

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### LUNES, 10 DE ENERO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p><b>P DEL S 1395</b></p> <p>(Por la señora Santiago González)</p>	<p>BIENESTAR SOCIAL; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA</p> <p>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para establecer como política pública el Plan Operacional de Emergencias (POE) para su implementación en todo Establecimiento para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico.</p>
<p><b>P DEL S 1417</b></p> <p>(Por el señor Martínez Maldonado)</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1944, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1" a los fines de establecer que el Sistema de Emergencia 9-1-1 deberá adiestrar y certificar a los operadores de llamadas y despachadores de servicio en manejo de emergencia y desastres, resucitación cardiopulmonar, prevención de suicidio, violencia doméstica y cualquier otro adiestramiento que determine la Junta mediante reglamentación, siempre y cuando cumpla con la finalidad de proveer un servicio de respuesta rápida y una orientación adecuada de la emergencia; y para otros fines.</p>

<p><b>P DEL S 1700</b></p> <p>(Por los señores <i>Rivera Schatz, Martínez Maldonado</i>; y la señora <i>Vázquez Nieves</i>)</p>	<p>ASUNTOS DE LA MUJER</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)</p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a fin de disponer sobre el desarrollo de programas permanentes, continuos y específicos para los miembros de la Policía de Puerto Rico, fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia sobre el manejo de casos de violencia doméstica y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DEL S 1843</b></p> <p>(Por los señores <i>Rivera Schatz, González Velázquez, Martínez Santiago, Martínez Maldonado</i>, la señora <i>Padilla Alvelo</i>, el señor <i>Ríos Santiago</i>, la señora <i>Santiago González</i>, los señores <i>Seilhamer Rodríguez, Soto Díaz</i>, la señora <i>Soto Villanueva</i>, el señor <i>Torres Torres</i>, la señora <i>Vázquez Nieves</i>)</p>	<p>TURISMO Y CULTURA</p> <p>(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i>)</p>	<p>Para crear y establecer la Región Turística del Norte, la Región Turística Metro, la Región Turística del Este y la Región Turística del Sur; demarcar el área geográfica de las Regiones Turísticas; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada; y para otros fines.</p>
<p><b>RC DEL S 350</b></p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)</p>	<p>Para ordenar a la Junta de Calidad Ambiental a que lleve a cabo un estudio para determinar la viabilidad en términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio costo-beneficio, sin perder de perspectiva la intención de esta Asamblea Legislativa de reducir las emisiones de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de plantas generadoras de electricidad, y que determine e informe a esta Asamblea Legislativa alternativas y metas costo eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de los contaminantes atmosféricos bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).</p>
<p><b>RC DEL S 535</b></p> <p>(Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p>(Con enmiendas en el <i>Resuélvase y en el Título</i>)</p>	<p>Para reasignar al Departamento de Vivienda Estatal la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso B, subinciso 7, punto (c), de la Resolución Conjunta Núm. 73 de 16 de marzo de 2009, para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>

<b>R DEL S 1244</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha realizar un estudio para determinar la efectividad de las medidas tomadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas con relación a los frecuentes deslizamientos que ocurren en la Carretera PR-167, km. 6.1, jurisdicción del Municipio de Naranjito.
(Por el señor <i>Soto Díaz</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 711</b>	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la efectividad del programa del Departamento de Asuntos del Consumidor a cargo de la fiscalización de los niveles de cumplimiento de los negocios o comercios de venta al detal con las disposiciones de la ley que regula la rotulación de los objetos o bienes de consumo en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos con un tamaño de letra específico.
(Por la señora <i>Arce Ferrer</i> )	<b>INFORME FINAL</b>	
<b>R DEL S 1072</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud.
(Por los señores <i>Rivera Schatz</i> y <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<b>INFORME FINAL</b>	

ORIGINAL

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

2010 NOV 11 PM 8:44

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2010

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1395



### AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Bienestar Social y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, previo estudio y consideración del **P. del S. 1395**, tienen el honor de **recomendar la aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1395** tiene como propósito el establecer como política pública el Plan Operacional de Emergencias (POE) para su implementación en todo Establecimiento para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se menciona en la Exposición de Motivos de esta medida, durante décadas en nuestro país han ocurrido eventos atmosféricos, desastres naturales y de diferentes situaciones que han afectado la vida de seres humanos. Muchos de estos eventos no pueden ser predecibles por los ciudadanos e inclusive por la tecnología de avanzada que cuentan los diferentes países, incluyendo Puerto Rico. Pero podemos tomar acciones mediante la planificación y ejecución de un plan operacional de emergencia y desastres para disponer de medidas y normas que puedan ayudar a nuestros ciudadanos a proteger su bienestar, la vida y propiedad en general.

Partiendo de esta realidad el autor de esta medida propone que se establezca como política pública la implementación de un plan operacional de emergencias (POE) para



todo establecimiento que se dedique para el cuidado de personas de edad avanzada. Es meritorio crear un Plan que ayude a proteger el bienestar, la vida y propiedad de las personas de edad avanzada conforme disponen las leyes y reglamentos administrados por el Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Salud, en los mas de 800 establecimientos que existen en Puerto Rico, que se dedican al cuidado especializado de los ciudadanos de la tercera edad.

Este Plan propuesto conocido como el Plan Operacional de Emergencias (POE), ha sido preparado en cumplimiento de la política pública de cómo se manejan las emergencias o eventos catastróficos, según lo requiere el gobierno estatal y federal. El gobierno federal, a través del Departamento de Seguridad Nacional establece el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) requiere un lenguaje común para manejar todo tipo de emergencias, no importa la causa, tamaño o complejidad.

 Para la evaluación legislativa del P. del S. 1395, la Comisión de Bienestar Social realizó una Audiencia Pública el 9 de marzo de 2010, en donde compareció la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, también se citaron para esta Audiencia Pública al Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, estos fueron excusados. También el 13 de abril de 2010, la Comisión llevó a cabo una Vista Ejecutiva en la cual asistieron: la Organización de personas retiradas AARP, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Calidad de Vida de la Fortaleza, la Asociación de Dueños de Hogares, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. De estos recibimos memoriales escritos de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud.

**La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**, tuvo como portavoz a la Procuradora la Prof. Rossana López León, comenzó su ponencia escrita ofreciendo datos censales actualizados con información con respecto a lo que representa la población de edad avanzada (entienda se como personas de 60 años o más) actual y la futura, además de la necesidad y las situaciones que enfrentan. Puerto Rico experimenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos



censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. En el año 1899 sólo el 4% de la población tenía 60 años o más. Según el Censo de Población u Vivienda de 1990, la población tenía 60 años o más ascendía a 465,736 y representó 13.2% de la población total. Entre 1980 y 1990 este grupo poblacional aumentó en 108,232, en términos porcentuales, el aumento fue de 30.2%. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Si en la medida que nos ocupa, definimos la población de edad avanzada, como de 65 años o más, notamos que este grupo totalizó 425,137 personas, 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con 340,884 (9.7% de la población) en el 1990. La proyección de personas de edad avanzada para el año 2010 es de 800,000. Si nos circunscribimos al impacto poblacional inmediato para el año 2010 Puerto Rico contará con la misma población de 60 años o más que personas menores de 15 años, lo que representa el punto de crecimiento continuo de la población adulta mientras se refleja una disminución de los menores.

*gms*  
La OPPEA reconoce la importancia de la implementación del Plan Operacional de Emergencias (POE), en vista de tomar las previsiones necesarias en algún momento de desastre natural. No obstante, de aprobarse este Proyecto, la Procuradora entiende se deberían realizar algunos cambios a esta medida. Por ejemplo:

- Como parte de los anejos se deberá incluir un listado de los teléfonos de emergencia más apremiantes para cada establecimiento o estructura.
- En la Pág. 39 Artículo 15 – Adiestramientos – se debe incluir dentro de los adiestrados al Director como consta anteriormente en el plan (POE).
- Como método de actualización, el POE deberá evaluarse por los oficiales de licenciamiento respectivos, dos veces al año, de modo que el mismo permanezca actualizado cuando aplique.

Por lo antes expuesto, la OPPEA, avala esta medida legislativa, una vez que se evalúen los comentarios sometidos.

La **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres** (AEME-AD), endosa el Proyecto del Senado 1395 mediante ponencia escrita. El Sr. Heriberto N. Saurí, portavoz de AEME-AD, indica que la AEME-AD ha



confeccionado Planes de Emergencia Multirisgos para el gobierno (rama ejecutiva, legislativa y judicial), el sector privado y religioso. En todos ofrecen el coordinar ejercicios (simulacros) para evaluar los mismos en su ejecución durante cualquier situación de emergencia.

La AEME-AD reconoce la preocupación e interés en la preparación de procedimientos y protocolos que garanticen minimizar la pérdida de vida y propiedad ante cualquier emergencia, por ende apoyan la medida y se ponen a disposición de participar antes, durante y después de la trayectoria de este proyecto.

El Sr. José Figueroa Sancha, Superintendente de la **Policía de Puerto Rico**, mediante ponencia escrita, comienza puntualizando, que la piedra angular de la Policía de Puerto Rico es la protección ya bien de la vida como de la propiedad del colectivo. (Refiérase al Artículo tres (3) de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico.")

El Superintendente de la Policía, quien es también el Presidente de la Comisión de Seguridad y Protección Pública, creada en virtud del Plan de Reorganización Número 2 del 9 de diciembre de 1993, según enmendado. La creación de dicha Comisión respondió a la necesidad de concertar e integrar la acción gubernamental en el área de seguridad y protección públicas. Entre las funciones del Comisionado se encuentra; el implantar política pública en el área de seguridad y protección pública; evaluar con recursos propios o recursos externos los planes de acción implantados y la efectividad operacional de los organismos de seguridad y protección pública; recopilar estadísticas y realizar estudios relacionados con problemas de seguridad y protección pública la criminalidad.

A este Departamento le parece apropiado lo pretendido en esta medida, referente a establecer un Plan de Emergencia para ser cumplido por el personal que labora en los mismos, para proteger la vida de los envejecientes que vivan en los mismos, antes, durante y después de la ocurrencia de una emergencia.

Cabe mencionar que la Policía de Puerto Rico colabora estrechamente con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias en todo lo relacionado a situaciones que así lo ameriten. A modo ilustrativo, existen miembros de la Fuerza, dispersos en las distintas trece (13) áreas regiones policíacas, que ostentan un adiestramiento



especializado en trabajar en el manejo de emergencias, así como existe un andamiaje de coordinadores de manejo de emergencias alrededor de todas las áreas policíacas.

Luego de haber ofrecido un marco general acerca de la forma en que la Policía de Puerto Rico realiza un trabajo de apoyo con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias cuando así se le requiera, y teniendo en cuenta que la misma forma parte de la Comisión de Seguridad y Protección Pública, este Departamento entiende meritoria por demás la aprobación de esta medida.

El **Departamento de Salud**, también nos presento un memorial explicativo, que comienza ofreciendo datos del incremento progresivo en el por ciento de la población de mayor edad, que se ha experimentado universalmente y que abarcó el pasado siglo y que continuará a lo largo del devenir de los tiempos. Esto se le podría adjudicar a los avances en la ciencia, la alimentación y la situación económica de los ciudadanos, así como los nuevos descubrimientos y modalidades para combatir las enfermedades y prolongar la vida. Estos son solo algunos de los factores determinantes para que la expectativa de vida de los puertorriqueños haya incrementado de aproximadamente 40 años en la década de los 40, hasta una expectativa promedio de 75 años al presente, tanto para hombres como para mujeres.

A través de las últimas décadas, numerosos estudios y evaluaciones han dejado patentemente al descubierto la inadecuación de muchas de esas instituciones y la falta de cumplimiento de los estatutos que las agencias de licenciamiento establecen para éstas para su funcionamiento óptimo en las diferentes en que se requieren. A pesar de que se han conseguido algunos cambios favorables, los mismos no se han desarrollado con la prontitud, eficiencia y responsabilidad esperada. Esto trae como consecuencia que la falta de cumplimiento de estas instituciones, produzca en muchas ocasiones, la ocurrencia de diversas situaciones de emergencia.

El Departamento de Salud entiende que el establecimiento de un Plan Operacional de Emergencias (POE), como el que hace alusión el Proyecto del Senado 1395, es la forma ideal, eficiente y de mayor potencial para la obtención de resultados positivos, de afrontar y resolver con éxito las emergencias que puedan ocurrir en estas instituciones de ancianos. Ha de destacarse la importancia de los adiestramientos que deberán ofrecerse a todo el personal que rinde servicios en los diferentes tipos de instituciones. Estos



adiestramientos serán la piedra angular del éxito del Programa y deben llevarse a cabo con rigurosidad y atención especial a los componentes del personal de la institución, que no tengan la debida preparación académica o experiencia en las áreas a abarcarse, a tono con el grado de exigencia profesional y administrativa de sus trabajos.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud de Puerto Rico respalda en su totalidad y de forma incondicional la aprobación del Proyecto del Senado 1395 según presentado, ya que redundara en beneficio para la población de envejecientes institucionalizados en Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La Ley Núm. 14 de 12 de febrero de 2010, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año fiscal.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego del cabal análisis de los memoriales presentados y de acoger las enmiendas sugeridas en los mismos, las Comisiones de Bienestar Social y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura entienden que la medida debe ser aprobada. El presente proyecto propone establecer como política pública el Plan Operacional de Emergencias (POE) para



su implementación en todo Establecimiento para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico. Esto permite el minimizar el impacto y los riesgos subyacentes antes, durante y después de un evento de emergencia. Nos parece pertinente y altamente necesario que se elabore el plan de acuerdo a las necesidades de esta población, vislumbrando los problemas de movilidad, entre otros.

Hemos considerado todas las sugerencias expuestas y tomando como base la recomendación de AEME-AD, que no se incluya en la medida toda la estructura del plan, sino que se establezcan los requisitos mínimos que debe contener el plan.

El Departamento de la Familia nos expreso que la Oficina de Licenciamiento de manera interna ya solicita planes de emergencias a estos establecimientos. Solicitan que se requiera que los planes de emergencia sean certificados por personal de AEME-AD.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Bienestar Social y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura recomiendan la **aprobación** del P. del S. 1395, **con las enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Luz M. Santiago González**  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura

## ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1395

4 de febrero de 2010

Presentado por la señora *Santiago González*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Seguridad Pública y Asuntos de la  
Judicatura*



## LEY

Para ~~establecer~~ enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada con el fin de requerir como política pública un el Plan Operacional de Emergencias (POE) para su implementación en todo Establecimiento para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico; establecer los requisitos mínimos que debe contener dicho plan; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante décadas en nuestro país han ocurrido eventos atmosféricos, desastres naturales y de diferentes situaciones que han afectado la vida de seres humanos. Muchos de estos eventos no pueden ser predecibles por los ciudadanos e inclusive por la tecnología de avanzada que cuentan los diferentes países, incluyendo Puerto Rico. Pero podemos tomar acciones mediante la planificación y ejecución de un plan operacional de emergencia y desastres para disponer de medidas y normas que puedan ayudar a nuestros ciudadanos a proteger su bienestar, la vida y propiedad en general.

Como política pública del Gobierno de Puerto Rico se ha implementado a través de los años el requerimiento de planes de desalojo, de emergencias y desastres en entidades gubernamentales, empresas privadas, instituciones universitarias y de índole en general. Por lo antes expuesto, es meritorio que se establezca como política pública la implementación de un



plan operacional de emergencias (POE) para todo establecimiento que se dedique para el cuidado de personas de edad avanzada.

En Puerto Rico existen 800 establecimientos que se dedican al cuidado especializado de los ciudadanos de la tercera edad. Este plan que se establece con esta ley es para proteger el bienestar, la vida y propiedad de las personas de edad avanzada conforme disponen las leyes y reglamentos administrados por el Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Salud.

El Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007 conocido como Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada del Departamento de la Familia, establece en el Artículo XVII, Sección 17.1-Plan de Emergencia, que todo establecimiento presentará un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres tales como: fuego, fenómenos atmosféricos, terremotos, terrorismo u otros certificado por la Oficina de Manejo de Emergencias de la localización. Además, el plan de emergencia presentará un protocolo de acción de personal del establecimiento para caso de emergencia en cada uno de los turnos de servicio, principalmente en el turno nocturno que incluya, entre otros, acciones del personal en caso de enfermedad o muerte o situaciones de riesgo a la salud y seguridad de los residentes y/o personal.

 La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que el Departamento de la Familia implemente el Plan Operacional de Emergencias (POE) para el establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada de acuerdo con nuestro compromiso programático del Gobierno de Puerto Rico conocido como “Tercera Edad: Juventud Dorada” y cuya visión es que todo puertorriqueño debe tener la oportunidad de envejecer con dignidad, participar activamente en su comunidad y deberá tener acceso a los servicios que necesite, para mantener su independencia con una óptima calidad de vida.

Este Plan Operacional de Emergencias en adelante conocido como (POE), ha sido preparado en cumplimiento de la política pública de cómo se manejan las emergencias o eventos catastróficos, según lo requiere el gobierno estatal y federal. El gobierno federal, a través del Departamento de Seguridad Nacional establece el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) requiere un lenguaje común para manejar todo tipo de emergencias, no importa la causa, tamaño o complejidad.



El Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, cuya función principal es coordinar los recursos del estado, empresa privada y organizaciones no gubernamentales con o sin fines de lucro para responder y/o manejar cualquier tipo de emergencia.

Finalmente cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual requiere proteger el bienestar, la vida y propiedad de las personas de edad avanzada conforme disponen las siguientes leyes y reglamentos administrados por el Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Salud:

- Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1997, según enmendada (Establecimientos para Personas de Edad Avanzada).
- Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada (Ley de la Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada).
- Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Salud).
- Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007 (Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada del Departamento de la Familia).

*ms*

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1. Título Se enmienda Artículo 10 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977,  
 2 según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3            ~~Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Plan Operacional de Emergencias para~~  
 4 ~~Establecimiento para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada”.~~
- 5            “Artículo 10. Reglamentación - Por la presente se autoriza al Departamento a promulgar  
 6 los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;  
 7 previa celebración de vista pública; disponiéndose que los reglamentos para determinar la  
 8 concesión de licencia a los establecimientos para cuidado de ancianos cubiertos por esta ley
- ms*

1 deben especificar, entre otros, los requisitos que dichos establecimientos deben llenar en  
2 relación con los siguientes aspectos:

3 a- ...

4 b- ...

5 c- ...

6 j- Un Plan Operacional de Emergencias (POE), por escrito y revisado anualmente, en caso  
7 de situaciones de emergencia, desastres naturales y de cualquier otra amenaza a  
8 la salud o seguridad de los niños en el centro. El plan deberá ser certificado por  
9 la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. El Plan Operacional de  
10 Emergencias, debe incluir, sin limitarse a:

11 (1) Un área designada de relocalización y desalojo.

12 (2) Procedimientos para notificar a los familiares o tutores de los residentes.

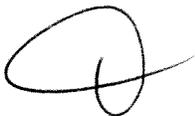
13 (3) Procedimientos para atender necesidades individuales de los residentes,  
14 incluyendo a los que tengan necesidades especiales, inclusive, personas  
15 encamadas o medicadas.

16 (4) Resumen del Análisis de Peligros

17 (5) Organización y Asignación de Responsabilidades que establezca las  
18 instrucciones, funciones y deberes del personal para manejar las distintas  
19 potenciales situaciones.

20 (6) Plan para la coordinación con las agencias pertinentes en el caso de una  
21 emergencia.

22 (7) Plan de Adiestramiento que incluya al director, personal y residentes.



1           (8) Listado de teléfonos de emergencia más apremiantes para cada  
2           establecimiento o estructura

3           (9) Medidas encaminadas a requerir ejercicios mensuales de simulacros  
4           que provean planes de desalojo y contingencia para enfrentar situaciones  
5           de emergencia y desastres naturales.

6        ~~Artículo 2.- Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a~~  
7        ~~continuación se indica:~~

8        ~~(a)Persona de edad avanzada: Significa una persona de sesenta (60) años o más de edad,~~  
9        ~~que recibe servicios en un establecimiento bajo las regulaciones de la Ley Número 94 de 22~~  
10       ~~de junio de 1997, según enmendada y el reglamento a tenor con esta.~~

11       ~~(b)Establecimiento: Comprende toda institución, hogar de cuidado, hogar sustituto, centro~~  
12       ~~de cuidado diurno, centro de actividades múltiples y campamento.~~

13       ~~(c)Institución: Significa cualquier asilo, instituto residencial, albergue, anexo, centro,~~  
14       ~~hogar, casa, misión o refugio, que se dedique al cuidado de siete (7) personas de edad~~  
15       ~~avanzada o más, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.~~

16       ~~(d)Hogar de cuidado diurno: Significa el hogar de una familia que mediante paga, se~~  
17       ~~dedique al cuidado diurno en forma regular de un máximo de seis (6) personas de edad~~  
18       ~~avanzada, no relacionadas con nexos de consanguinidad o afinidad con dicha familia. En los~~  
19       ~~hogares donde el grupo familiar lo constituyan otras personas de edad avanzada, adultos~~  
20       ~~incapacitados y menores de dieciocho (18) años, relacionados, con o sin nexos de~~  
21       ~~consanguinidad o afinidad que requieran atención, supervisión y cuidado del(la) operador(a),~~  
22       ~~se incluirán en la capacidad del hogar.~~

*mej*



1       ~~(e)Hogar sustituto: Significa el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más~~  
2 ~~de seis (6) personas de edad avanzada provenientes de otros hogares o familias, durante las~~  
3 ~~veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. En los hogares donde el grupo~~  
4 ~~familiar lo constituyan otras personas de edad avanzada, adultos incapacitados y menores de~~  
5 ~~dieciocho (18) años, relacionados con o sin nexos de consaguinidad o afinidad que requieran~~  
6 ~~atención, supervisión y cuidado del operador (a) se incluirá en la capacidad del hogar. La~~  
7 ~~persona natural a quien se le otorgue la licencia para operar un hogar sustituto, debe residir en~~  
8 ~~el hogar sustituto licenciado.~~

9       ~~(f)Centro de cuidado diurno: Significa un establecimiento con o sin fines pecuniarios en~~  
10 ~~donde se le provee a las personas de edad avanzada, una serie de servicios en su mayoría de~~  
11 ~~salud a personas con más de tres (3) limitaciones del diario vivir. El centro de cuidado diurno,~~  
12 ~~lo constituirá un establecimiento con matrícula de (6) personas o más de edad avanzada con~~  
13 ~~limitaciones del diario vivir y/o actividades instrumentales, entendiéndose estas como:~~

14       ~~.actividades del diario vivir (ADV) son aquellas actividades tales como: comer, usar,~~  
15 ~~baño, vestirse, poder salir y entrar a la cama, deambular fuera del hogar, bañarse, otras.~~

16       ~~.actividades instrumentales del diario vivir (AIVD) son aquellas actividades como~~  
17 ~~prepararse la comida, hacer compra, manejar el dinero, usar el teléfono, hacer trabajos fuertes~~  
18 ~~o livianos en el hogar, otras.~~

19       ~~(g)Centro de actividades múltiples: Significa un establecimiento con o sin fines~~  
20 ~~pecuniarios, en donde se le provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios en~~  
21 ~~su mayoría sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia~~  
22 ~~de éstos, durante parte de las veinticuatro (24) horas del día. Para efectos del Reglamento~~  
23 ~~para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de~~

*ms*



1 ~~Edad Avanzada, el Centro de Actividades Múltiples lo constituirá un establecimiento con~~  
2 ~~matrícula de siete (7) o más personas de edad avanzada.~~

3 ~~(h)Campamento: Significa un establecimiento permanente o temporal donde se organiza y~~  
4 ~~se lleva a cabo un programa de actividades para personas de edad avanzada, mayormente al~~  
5 ~~aire libre, entendiéndose que el concepto al aire libre, puede incluir estructuras amplias bajo~~  
6 ~~techo, con fines recreativos, educativos, de adiestramiento y donde las personas de edad~~  
7 ~~avanzada permanezcan durante las veinticuatro (24) horas del día o durante parte del mismo.~~

8 ~~La clasificación de campamento es la siguiente:~~

9 ~~-campamento diurno: es aquel donde la persona de edad avanzada permanece parte de las~~  
10 ~~24 horas del día durante una o más días.~~

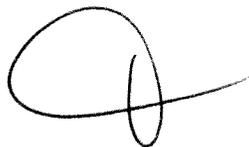
11 ~~-campamento residencial organizado: es aquel que tiene una estructura fija y donde las~~  
12 ~~personas de edad avanzada permanecen las veinticuatro (24) horas del día por días sucesivos.~~

13 ~~-campamento de estructura fija: significa la estructura o planta física de un~~  
14 ~~establecimiento cuyo objetivo es celebrar únicamente campamento durante el año.~~

15 ~~(i)Licencia: Significa un permiso expedido por el Departamento de la Familia de Puerto~~  
16 ~~Rico mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una institución,~~  
17 ~~centro de cuidado diurno, centro de actividades múltiples, hogar de cuidado, hogar~~  
18 ~~sustituto o campamento.~~

19 ~~(j)Oficina de Licenciamiento: Significa la oficina en quien el Secretario del Departamento~~  
20 ~~de la Familia delega la función de licenciamiento y supervisión de todos los~~  
21 ~~establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado y atención de las personas~~  
22 ~~de edad avanzada en Puerto Rico según la Ley Número 94 de 22 de junio de 1977 y su~~  
23 ~~Reglamento.~~

*pus*



1 ~~(k)Plan: Plan Operacional de Emergencias (POE) para el Establecimiento para el Cuidado~~  
 2 ~~de Personas de Edad Avanzada.~~

3 Artículo 2.- Para la elaboración del Plan Operacional de Emergencias se constituirá un  
 4 Comité integrado por representantes autorizados de las siguientes agencias o entidades:

5 (1) Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de  
 6 Desastres

7 (2) Departamento de la Familia

8 (3) Dueños de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad  
 9 Avanzada

10 (4) Cualquier otra agencia o entidad interesada

11 ~~Artículo 3.- Plan Básico~~

12 ~~I.- Propósito~~

13 ~~El propósito del Plan Operacional de Emergencias (POE) es establecer los~~  
 14 ~~procedimientos generales y específicos que el personal del establecimiento tiene que~~  
 15 ~~seguir, antes, durante y después de una emergencia o desastre, no importa la causa,~~  
 16 ~~tamaño o complejidad y que la misma ponga en peligro la vida, propiedad y el ambiente~~  
 17 ~~del establecimiento. Incluye los elementos mínimos necesarios para el desarrollo de un~~  
 18 ~~plan operacional de emergencias que atienda múltiples riesgos.~~

19 ~~Los criterios mínimos incluidos en el plan no tiene la intención de limitar o excluir la~~  
 20 ~~información que el establecimiento decida integrar en sus planes para satisfacer otros~~  
 21 ~~requisitos de agencias reguladoras relacionados a la operación de los mismos así como~~  
 22 ~~dirigidos a atender diversas situaciones específicas que les afecten.~~

1 Cada establecimiento deberá atemperar y ajustar a sus propias necesidades las  
2 actividades a ser desarrolladas utilizando el plan. La utilización del plan no garantiza que  
3 todos los elementos que pudieran ser necesarios en caso de una emergencia real hayan  
4 sido incluidos o considerados.

5 H. Situación e identificación de riesgos (generales y en el establecimiento)

6 Todo establecimiento debe informar la situación y dirección física e identificación de  
7 riesgos generales.

8 A. Situación:

9 El \_\_\_\_\_ Establecimiento \_\_\_\_\_ para \_\_\_\_\_ Personas \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Edad  
10 Avanzada: \_\_\_\_\_ (incluir nombre de establecimiento) y  
11 localizado \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ siguiente \_\_\_\_\_ dirección  
12 física: \_\_\_\_\_  
13 \_\_\_\_\_  
14 \_\_\_\_\_, con entrada principal por la calle \_\_\_\_\_,  
15 carretera \_\_\_\_\_.

*ms*

16 El Establecimiento es del tipo: \_\_\_\_\_ (Ejemplo: Hogar de  
17 Cuido Diurno) \_\_\_\_\_, con una capacidad máxima  
18 para \_\_\_\_\_ personas que son usuarios de servicios y \_\_\_\_\_ empleados. Es una  
19 estructura construida de: \_\_\_\_\_, terrera o \_\_\_\_\_ de  
20 \_\_\_\_\_ plantas (incluir número).

21 Posee facilidades internas como: cocina, salón, comedor, baños para damas y caballeros,  
22 enfermería, salón de actividades, planta de energía eléctrica con tanque de  
23 combustible \_\_\_\_\_ (diesel, gasolina, gas propano) con capacidad de \_\_\_\_\_ galones;

1 ~~cisterna de agua potable con capacidad de \_\_\_\_\_ galones, \_\_\_\_\_ estacionamiento(s) y~~  
2 ~~estacionamientos (s) para persona(s) con impedimento(s). Esta información se mencionará~~  
3 ~~según aplique a cada establecimiento.~~

4 **B. Identificación de riesgos que puedan afectar al establecimiento:**

5 ~~1. A continuación se identifican aquellos riesgos, tanto de aspecto general como~~  
6 ~~específicos, que de ocurrir, pueden convertirse en una amenaza, emergencia o desastre para~~  
7 ~~un establecimiento:~~

8 **a) Riesgos Generales:**

9 Naturales

10 ~~.- Tormentas tropicales.~~

11 ~~.- Huracanes.~~

12 ~~.- Inundaciones.~~

13 ~~.- Marejadas ciclónicas.~~

14 ~~.- Terremoto.~~

15 ~~.- Deslizamientos de terreno.~~

16 ~~.- Maremoto (tsunami).~~

17 ~~.- Sequía.~~

18 ~~\_\_\_\_\_ Tecnológicos u ocasionados por el hombre~~

19 ~~\_\_\_\_\_ . Fuegos.~~

20 ~~\_\_\_\_\_ . Terrorismo.~~

21 ~~\_\_\_\_\_ . Tiroteo.~~

22 ~~\_\_\_\_\_ . Toma de rehenes.~~

23 ~~\_\_\_\_\_ . Contaminación de aire, agua y alimentos.~~

*rus*

1 ~~Interrupción del servicio eléctrico, agua o teléfono.~~

2 ~~b) Riesgos específicos en el establecimiento:~~

3 ~~Fuego interno.~~

4 ~~Interrupción del servicio eléctrico, agua o teléfono.~~

5 ~~Inundación total.~~

6 ~~Contaminación de agua, ambiente y alimentos.~~

7 ~~Emergencia en salud pública (brotes epidémicos, dengue, entre otros).~~

8 ~~Tiroteo.~~

9 ~~Escape de gas.~~

10 ~~Sustancias químicas.~~

11 ~~Racionamiento de agua.~~

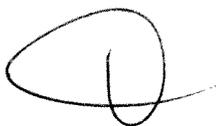
12 ~~2. Si todos o alguno de estos riesgos se determina que podría afectar a su facilidad,~~  
 13 ~~entonces usted tiene que desarrollar los procedimientos antes, durante y después de la~~  
 14 ~~emergencia o desastre que sean necesarios para atender cada riesgo en particular.~~

15 ~~C. Presunciones:~~

16 ~~1. Se presume que el establecimiento está expuesto a ser afectado por la ocurrencia de~~  
 17 ~~algunos de los riesgos mencionados anteriormente.~~

18 ~~2. Que el establecimiento cuenta con los recursos humanos, materiales y equipo para~~  
 19 ~~responder inicialmente a cualquier amenaza, evento, emergencia o desastre.~~

20 ~~3. Que el personal del establecimiento está debidamente capacitado por las agencias y~~  
 21 ~~entidades pertinentes y tiene una responsabilidad y/o función asignada para responder~~  
 22 ~~efectiva y eficientemente a cualquier situación de emergencia.~~



1 ~~4. Este plan, puesto debidamente en ejecución, mediante adiestramientos y ejercicios~~  
2 ~~apropiados y certificados por las agencias correspondientes, contribuirá a la recuperación~~  
3 ~~inmediata del establecimiento, al momento de ocurrir la emergencia o desastre.~~

4 ~~III. Concepto de operación:~~

5 ~~A. General:~~

6 ~~1. El plan operacional de emergencia es una guía a seguir para que el personal~~  
7 ~~del establecimiento que responda a la emergencia, en coordinación con los grupos de~~  
8 ~~apoyo externo (municipal, estatal, voluntarios y/o recursos privados), pueda manejar~~  
9 ~~el incidente en forma eficiente y efectiva. El propósito principal del POE es salvar~~  
10 ~~vidas, proteger propiedad y ambiente.~~

11 ~~2. El personal del establecimiento tiene que tener el conocimiento, la habilidad~~  
12 ~~y los recursos necesarios para responder inicialmente, controlar y evitar que el~~  
13 ~~incidente escale y se convierta en una emergencia mayor o desastre.~~

14 ~~3. Cuando el incidente exceda la capacidad de los recursos del~~  
15 ~~establecimiento, se comunicará de inmediato al 9-1-1. Ofrecerá el nombre y dirección~~  
16 ~~física del establecimiento, número de teléfono y persona de contacto al momento.~~

17 ~~4. Las responsabilidades, acciones de respuesta y secuencia de eventos en una~~  
18 ~~emergencia se cubrirán detalladamente en los anejos, apéndices o procedimientos~~  
19 ~~estándar de operación (SOP s Standart Operating Procedure, por sus siglas en el~~  
20 ~~idioma inglés).~~

21 ~~B. Las fases en el manejo de emergencias:~~

22 ~~1. Preparación Son aquellas actividades que se llevan a cabo para desarrollar~~  
23 ~~las capacidades necesarias para enfrentar eventos de emergencia. En palabras sencillas~~



1 ~~esto significa: ¿Qué usted ha hecho hasta el momento que le garantiza que está~~  
 2 ~~preparado para enfrentar cualquier situación? Ejemplo: ¿Ha discutido el POE con sus~~  
 3 ~~empleados y personas a las que le brinda servicio?~~

4 ~~2. Respuesta Son aquellas actividades, medidas o acciones a tomar por el~~  
 5 ~~personal designado durante la crisis o emergencia. El propósito principal es salvar~~  
 6 ~~vidas, proteger propiedad y ambiente. Las actividades de respuesta contribuyen y~~  
 7 ~~aceleran el proceso de recuperación. Ejemplo: Aplicar los procedimientos de primeros~~  
 8 ~~auxilios.~~

9 ~~3. Recuperación Es la fase que implica la restauración de todos los sistemas del~~  
 10 ~~establecimiento a la normalidad. Ejemplo: A corto plazo: restaurar el servicio~~  
 11 ~~eléctrico, de agua potable, de teléfono, transporte de residentes o participantes a~~  
 12 ~~facilidades de salud, a hogares, entre otros. A mediano plazo: reparación de verjas,~~  
 13 ~~daños estructurales, entre otros.~~

14 ~~4. Mitigación: Es el proceso de eliminar o reducir las probabilidades de que ocurra~~  
 15 ~~una emergencia o desastre y se repitan las consecuencias que afecten o paralicen los~~  
 16 ~~procedimientos administrativos y operacionales del establecimiento.~~

17 ~~La manera más efectiva de mitigar es identificar aquellos riesgos que afecten áreas del~~  
 18 ~~establecimiento y la manera de cómo minimizar su ocurrencia. Ejemplo: Verificar~~  
 19 ~~fallas en el sistema eléctrico de la cocina.~~

20 ~~IV. Organización:~~

21 ~~A. General:~~

22 ~~En la estructura del POE, se establece la organización correspondiente a los niveles de~~  
 23 ~~responsabilidad, tales como: toma de decisiones, quién ejecutará las acciones,~~



1 ~~directrices impartidas o quién se encargará de coordinar los recursos necesarios. Esto~~  
2 ~~requiere que se establezca el comité de manejo de emergencias, se desarrolle un~~  
3 ~~organigrama que represente las líneas de autoridad y las líneas de coordinación.~~

4 ~~B. Organización:~~

5 ~~Es de suma importancia que el dueño, director, administrador, operador y/o~~  
6 ~~encargado, en lo adelante (administrador) del establecimiento cumpla con crear el~~  
7 ~~referido comité. Designará por escrito las funciones y responsabilidades que los~~  
8 ~~miembros de ese comité llevarán a cabo antes, durante y después de la emergencia o~~  
9 ~~desastre. En el organigrama, gráficamente se establecerá el personal del grupo~~  
10 ~~ejecutivo que tomará las decisiones de alto nivel e impartirá las directrices o políticas~~  
11 ~~de cómo se manejará la emergencia.~~

12 ~~El grupo operacional lo componen las personas que ejecutarán y/o coordinarán las~~  
13 ~~acciones, recursos y manejarán la emergencia con los recursos internos y externos. El~~  
14 ~~grupo de apoyo externo lo componen aquellas entidades municipales, como la Oficina~~  
15 ~~Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME), agencias estatales e instituciones~~  
16 ~~privadas cuyos recursos son necesarios, antes, durante o después de la emergencia.~~

17 ~~V. Administración y Logística:~~

18 ~~——— A. Administración:~~

19 ~~Los procedimientos administrativos, antes, durante o después de la emergencia, en su~~  
20 ~~mayoría corresponden a los procedimientos en períodos normales. En el POE, se~~  
21 ~~requiere mayor atención en la identificación y control de documentos (Ejemplo:~~  
22 ~~compras, solicitud de materiales y equipo, contratos, seguros, informes financieros e~~  
23 ~~informes de daños, entre otros).~~



1 ~~B. Logística:~~

2 ~~En la planificación para responder a emergencias se proveerá para adquirir equipos,~~  
3 ~~materiales y otros recursos no disponibles para apoyar las operaciones de~~  
4 ~~emergencias. Este análisis permite firmar acuerdos de ayuda mutua, contratos con~~  
5 ~~agencias estatales, municipios, empresas o entidades del sector privado y~~  
6 ~~organizaciones no gubernamentales con o sin fines de lucro.~~

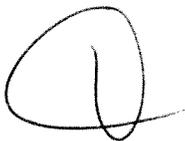
7 ~~Debe coordinar con suplidores para adquirir equipos, suministros o servicios~~  
8 ~~(incluyendo los de mantenimiento), día, noche, días feriados y fines de semana. Se~~  
9 ~~requiere mantener en almacén una cantidad mayor de aquellos artículos que de~~  
10 ~~antemano o por experiencia se conoce son utilizados en mayores cantidades en~~  
11 ~~períodos de emergencia.~~

12 ~~Todo informe, documento o factura tiene que identificarse y archivarse para preparar~~  
13 ~~los informes finales del incidente, como evidencia y para reclamaciones de reembolso~~  
14 ~~de gastos incurridos.~~

15 ~~VI. Desarrollo y Mantenimiento del Plan:~~

16 ~~—— Este plan es el formato estándar que todo establecimiento tiene que desarrollar,~~  
17 ~~adaptándolo a su facilidad, los servicios que presta y sus usuarios. Debe recordar que este~~  
18 ~~plan es para prepararse y poder responder con sus propios recursos. Por lo tanto, es necesario~~  
19 ~~que el personal del establecimiento entienda, discuta y conozca los detalles de este plan.~~

20 ~~—— Todo establecimiento evaluará y medirá la efectividad del plan mediante un ejercicio~~  
21 ~~de mesa y un ejercicio funcional, por lo menos una vez al año. La documentación e informe~~  
22 ~~de estos ejercicios formarán parte de un expediente que mantendrá el establecimiento y será~~  
23 ~~de utilidad para las futuras revisiones del Plan Operacional de Emergencias (POE).~~



1 Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2 ~~Artículo 4. Anejo A-Dirección y Control~~

3 I. ~~El propósito de este anejo es establecer los procedimientos generales y específicos~~  
 4 ~~que el personal del establecimiento tiene que llevar a cabo antes, durante y~~  
 5 ~~después de responder a una situación de emergencia, no importa el tamaño, causa~~  
 6 ~~o complejidad del mismo. Es importante que se considere las siguientes preguntas~~  
 7 ~~para analizar la implementación de este plan: ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cuándo?,~~  
 8 ~~¿Dónde? y ¿Por qué?. Resumiendo: ¿Quién lo va a hacer?, ¿Qué va hacer?,~~  
 9 ~~¿Cuándo lo va hacer?, ¿Dónde lo va hacer?, ¿Cómo lo va hacer? y ¿Por qué lo va~~  
 10 ~~hacer?~~

11 ~~A. Descripción del servicio que ofrece el Establecimiento:~~

12 ~~1. Características de la clientela.~~

13 ~~2. Equipo especial o tratamiento requerido.~~

14 ~~a. Oxígeno.~~

15 ~~b. Diálisis.~~

16 ~~c. Silla de ruedas motorizado.~~

17 ~~d. Silla de ruedas manual.~~

18 ~~e. Dietas específicas.~~

19 ~~f. Ventilador.~~

20 ~~g. Personas que requieran atención especial.~~

21 ~~h. Otros (especifique).~~

22 ~~3. Capacidad total de acomodo~~

23 ~~a. Gerencia.~~



1                   b. ~~Empleados.~~

2                   c. ~~Turnos (si aplica).~~

3                   d. ~~Otros (especifique).~~

4           B. ~~Organización y asignación de responsabilidades:~~

5                   1. ~~Organización (Comité de Manejo de Emergencias). La organización~~  
6                   ~~del Comité de Manejo de Emergencias depende de la cantidad de~~  
7                   ~~empleados que laboran en el establecimiento. Sin embargo, ésta no~~  
8                   ~~impide que las funciones y/o responsabilidades asignadas se lleven a~~  
9                   ~~cabo en todas las fases de emergencia. A menor cantidad de~~  
10                   ~~empleados, mayores serán las tareas asignadas. La composición del~~  
11                   ~~Comité de Manejo de Emergencias es como se describe:~~

12                   ~~— a. Grupo Ejecutivo (Toma de decisiones).~~

13                   ~~— b. Grupo Operacional (Empleados que responden).~~

14                   ~~c. Grupo de Apoyo Externo (Agencias, Municipios,~~  
15                   ~~Instituciones Privadas).~~

16                   2. ~~El organigrama indica claramente la línea de autoridad y~~  
17                   ~~coordinación, además de las personas designadas que responden a la~~  
18                   ~~emergencia.~~

19                   a. ~~Grupo Ejecutivo: debe estar compuesto por las siguientes~~  
20                   ~~personas:~~

21                   1. ~~Dueño.~~

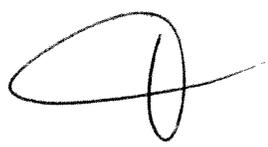
22                   2. ~~Director.~~

23                   3. ~~Administrador.~~

*ms*

- 1 4. Operador.
- 2 5. Encargado.
- 3 b. Grupo Operacional:
- 4 1. Oficial de Turno.
- 5 2. Oficial de Finanzas/Compras.
- 6 3. Empleado de Mantenimiento.
- 7 4. Empleado de Cocina.
- 8 5. Enfermera.
- 9 6. Conductor.
- 10 7. Trabajador Social.
- 11 8. Técnico(a) en Sistema de Oficina.
- 12 9. Oficial de Seguridad.
- 13 10. Líder Recreativo, Terapeuta Físico u Ocupacional.
- 14 11. Otros.
- 15 e. Grupo de Apoyo Externo
- 16 1. Sistema de Emergencias 9-1-1.
- 17 2. Emergencias Médicas (Públicas y Privadas).
- 18 3. Bomberos de Puerto Rico.
- 19 4. Policía de Puerto Rico.
- 20 5. Departamento de la Familia.
- 21 6. Oficina Municipal Manejo de Emergencias.
- 22 7. Oficina del (de la) Procurador (a) de las Personas de Edad
- 23 Avanzada.

*rus*



- 1 ~~8. Departamento de Salud.~~
- 2 ~~9. Oficina del (de la) Procurador (a) de las Personas con~~
- 3 ~~Impedimentos.~~
- 4 ~~10. Agencia Estatal para Manejo de Emergencias.~~
- 5 ~~11. Otras Instituciones Públicas y Privadas.~~

6 ~~H. Responsabilidades:~~

7 ~~El siguiente conjunto de deberes y responsabilidades constituye un ejemplo que tendrá~~  
8 ~~que ser adaptado a cada establecimiento de acuerdo a su estructura de personal y~~  
9 ~~necesidades específicas:~~

10 ~~A. Grupo Ejecutivo~~

11 ~~1. Dueño, Director, Administrador, Operador y/o Encargado~~

12 ~~a. Posee el listado de personal que opera en el~~  
13 ~~establecimiento.~~

14 ~~b. Desarrolla, mantiene y ejecuta los procedimientos de~~  
15 ~~desalojo.~~

16 ~~c. Verifica que los ejemplos incluidos en los anejos,~~  
17 ~~respondan conforme a los riesgos y necesidades propias~~  
18 ~~del establecimiento.~~

19 ~~d. En situaciones de emergencias, impartirá las instrucciones~~  
20 ~~a seguir.~~

21 ~~e. Identifica, establece, verifica y mantiene el equipo y~~  
22 ~~suministro de emergencia.~~

23 ~~1. Comunicaciones.~~



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

*smg*

- ~~2. Capacidad de los tanques de agua y de combustible.~~
- ~~3. Mantenimiento de la planta eléctrica.~~
- ~~4. Sistema de transportación de emergencias.~~
- ~~5. Alimentos.~~
- ~~f. Mantiene en el tablón de edictos un listado de teléfonos de emergencias.~~
- ~~g. Monitorea y coordina el reemplazo de abastos de equipos de oxígeno, medicamentos, entre otros.~~
- ~~h. Verifica que se cumplan las normas de salud y tratamiento de las personas de edad avanzada.~~
- ~~i. Adiestramiento del personal.~~
- ~~j. Tiene un área asignada de aislamiento y cuarentena en el establecimiento.~~
- ~~k. Cuenta con el equipo de protección personal para cada persona que se encuentre en el establecimiento.~~
- ~~l. Posee los procedimientos que aseguren la disponibilidad de equipo y servicio de cuidado especial que incluya a los proveedores de servicio detallados en el Anejo C.~~
- ~~m. Posee la bolsa de viaje de cada residente detallada en el Anejo C.~~
- ~~n. Mantiene informado al familiar y/o tutor (a) respecto a la condición de salud, localización del residente o~~

1 ~~participante durante la emergencia y el listado de los~~  
 2 ~~familiares o tutor (a) de cada persona de edad avanzada.~~

3 ~~e. Asegura que el personal cumpla los deberes y funciones~~  
 4 ~~así como los requisitos que debe cumplir el~~  
 5 ~~establecimiento que son detallados en el Anejo C.~~

6 ~~p. Coordina y ejecuta alternativas de acción para atender~~  
 7 ~~cualquier situación de emergencia o desastre de salud~~  
 8 ~~pública que pudiera ocurrir.~~

9 ~~q. Otras, según aplique.~~

10 ~~B. Grupo Operacional~~

11 ~~1. Oficial de Turno:~~

12 ~~a. Conoce los procedimientos administrativos y~~  
 13 ~~operacionales del establecimiento.~~

14 ~~b. Conocer el procedimiento a seguir en caso de emergencia.~~

15 ~~c. Prepara el informe de daños, recopilación de otros datos~~  
 16 ~~importantes.~~

17 ~~d. Al activarse el plan de desalojo, designa al guía para~~  
 18 ~~conducir a la (s) persona (s) de edad avanzada al área~~  
 19 ~~segura.~~

20 ~~2. Técnico (a) en Sistema de Oficina:~~

21 ~~a. Responsable de la custodia y seguridad de los expedientes~~  
 22 ~~de las personas de edad avanzada.~~



1 ~~b. Recibe y procesa toda la comunicaci3n escrita del~~  
2 ~~establecimiento.~~

3 ~~c. En situaciones de emergencia, realizar3 las llamadas~~  
4 ~~correspondientes de acuerdo a las instrucciones del due1o,~~  
5 ~~director o administrador.~~

6 ~~3. Oficial de Finanzas:~~

7 ~~a. Administra y mantiene un sistema financiero efectivo.~~

8 ~~b. Da prioridad a la compra de equipos, sistemas o~~  
9 ~~medicamentos de emergencia.~~

10 ~~c. Asesora al due1o, administrador o encargado para que se~~  
11 ~~designe una partida o fondo de emergencia disponible~~  
12 ~~para atender emergencias.~~

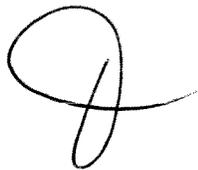
13 ~~d. Ejecuta compras o desembolsos, antes, durante o despu3s~~  
14 ~~de la emergencia, seg1n sea necesario.~~

15 ~~e. Rinde el informe financiero una vez recopilada la data al~~  
16 ~~finalizar la emergencia.~~

17 ~~4. Empleado de Mantenimiento:~~

18 ~~a. Mantiene las facilidades, rutas de escape y otras 3reas~~  
19 ~~libre de obst3culos.~~

20 ~~b. En coordinaci3n con el administrador u oficial a cargo o~~  
21 ~~de turno, verifica los sistemas el3ctricos, la capacidad de~~  
22 ~~la cisterna de agua, tanque de diesel y/o planta el3ctrica.~~

*mej*  


1 ~~e. Lleva a cabo la inspección de los extintores de fuego y~~  
2 ~~mantiene documentado el sistema de mantenimiento.~~

3 ~~5. Empleado de Cocina:~~

4 ~~a. Mantiene el equipo de cocina y reservas de alimentos en~~  
5 ~~condiciones óptimas, antes, durante y después de la~~  
6 ~~emergencia.~~

7 ~~b. En una situación de incendio en la cocina, trata de~~  
8 ~~controlarlo, de acuerdo a los procedimientos establecidos.~~  
9 ~~De ser una situación incontrolable, procede al desalojo,~~  
10 ~~según lo establece el procedimiento en el plan de~~  
11 ~~desalojo.~~

12 ~~6. Enfermera (o), si aplica:~~

13 ~~a. Provee a las personas de edad avanzada, cuidado y ayuda,~~  
14 ~~especialmente en situaciones de emergencia.~~

15 ~~b. Identifica y da prioridad en el desalojo de aquellas~~  
16 ~~personas de edad avanzada con condiciones de salud que~~  
17 ~~requieran medicamentos.~~

18 ~~c. Mantiene disponible un inventario de medicamentos~~  
19 ~~necesarios para utilizarse únicamente en casos de~~  
20 ~~emergencia.~~

21 ~~d. Mantiene disponible la lista de servicios médicos y~~  
22 ~~proveedores de servicio.~~

23 ~~e. Actualiza el expediente de las personas de edad avanzada.~~

*rus*  


1 ~~7. Empleado de seguridad, si aplica:~~

2 ~~a. Conoce y ejecuta el plan de desalojo.~~

3 ~~b. Notifica al administrador u oficial de turno, cualquier~~  
 4 ~~situación sospechosa o que pueda crear una situación de~~  
 5 ~~emergencia.~~

6 ~~c. Mantiene el área de estacionamiento organizada, todos los~~  
 7 ~~vehículos estacionados en posición de salida.~~

8 ~~d. Ofrece vigilancia a la facilidad durante y después del~~  
 9 ~~desalojo de las personas de edad avanzada.~~

10 ~~Artículo 5. Anejo B Plan de Desalojo~~

11 ~~Propósito~~

12 ~~El propósito de este plan de desalojo es que cada establecimiento desarrolle,~~  
 13 ~~establezca y mantenga los procedimientos necesarios que faciliten movilizar con orden,~~  
 14 ~~seguridad y rapidez a todas las personas de edad avanzada, personal y visitantes que se~~  
 15 ~~encuentren en establecimiento en caso de una emergencia. Persigue además, salvaguardar y~~  
 16 ~~garantizar la vida y seguridad de cada persona que se encuentre en el establecimiento.~~

17 ~~Cada establecimiento tiene que desarrollar y adaptar el plan de desalojo de acuerdo a~~  
 18 ~~sus facilidades, riesgos, necesidades específicas y servicios que presta a los usuarios.~~

19 ~~Artículo 6. Anejo C Lista de cotejo de las consideraciones especiales en emergencias~~  
 20 ~~de salud pública para los establecimientos de personas de edad avanzada:~~

21 ~~A. Lista de cotejo dirigida a tomar medidas de prevención que incluyen pero no se~~  
 22 ~~limitan a enfermedades y amenazas naturales e internacionales que puedan afectar la~~  
 23 ~~salud pública como:~~

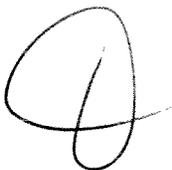
- 1           ●— ~~Pandemia de influenza.~~
- 2           ●— ~~Brotos epidémicos de enfermedades de la piel.~~
- 3                 ~~·Varicela.~~
- 4                 ~~·Sarampión.~~
- 5                 ~~·Escabiasis.~~
- 6           ●— ~~Dengue.~~
- 7           ●— ~~Influenza de temporada.~~
- 8           ●— ~~Terrorismo.~~
- 9           ●— ~~Derrame de material peligroso.~~

10           ~~B. Lista de cotejo de los deberes y funciones del personal del establecimiento, así~~  
 11           ~~como los requisitos que debe cumplir el mismo, como parte de su Plan Operacional de~~  
 12           ~~Emergencias, establecido en el Reglamento 7349, Reglamento para el Licenciamiento~~  
 13           ~~y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada en~~  
 14           ~~el Artículo XVII Medidas de Seguridad en los Establecimientos, sección 17.1 Plan de~~  
 15           ~~Emergencia.~~

- 16           ●— ~~Favor de hacer una marca de cotejo en los espacios correspondientes si cumple~~  
 17                 ~~con el enunciado.~~
- 18           ●— ~~Al final del documento se proveerá un espacio para hacer anotaciones y/o~~  
 19                 ~~recomendaciones.~~

20           ~~Deberes del Administrador (a), Operador (a) o Encargado (a)~~

21            ~~¿Posee el listado del personal que opera en el establecimiento incluyendo el dueño,~~  
 22           ~~director, y/o administrador?—~~



1  ~~¿Ha identificado las tareas específicas que hará cada personal del establecimiento~~  
 2 ~~durante la emergencia? ¿Ésta designa el puesto del empleado, el nombre y teléfonos~~  
 3 ~~de contacto?~~

4 ~~Tareas tales como:~~

5  ~~Asegura la disponibilidad de los servicios de cuidado especial.~~

6  ~~Coordina las ambulancias.~~

7  ~~Anota en el expediente médico.~~

8  ~~Contacta a los familiares.~~

9  ~~Distribuye los medicamentos.~~

10  ~~Cura úlceras y heridas.~~

11  ~~Encargado del mantenimiento de equipo y material en uso por cada residente.~~

12  ~~Ofrece consejería.~~

13  ~~Ofrece servicios de primeros auxilios.~~

14  ~~¿Tiene un área designada de aislamiento y cuarentena dentro de su instalación?~~

15  ~~¿Cuenta con equipo de protección personal para los empleados y las personas de~~  
 16 ~~edad avanzada a su cargo?~~

17  ~~Mascarillas N-95 y/o quirúrgicas.~~

18  ~~Guantes desechables.~~

19  ~~¿Posee personal adiestrado para cubrir las necesidades emocionales, sociales e~~  
 20 ~~intelectuales de cada persona de edad avanzada en el establecimiento?~~

21  ~~¿Las alternativas de acción para atender cualquier emergencia de salud pública,~~  
 22 ~~están coordinadas? ¿Posee la evidencia? Acciones como las siguientes:~~

23  ~~Coordinación con instituciones médicas.~~

*ms*



- 1            ~~○ Equipo disponible de radio por frecuencias identificadas.~~
- 2            ~~○ Número de frecuencias de las instituciones hospitalarias.~~
- 3            ~~○ Coordinación con el servicio de transporte médico.~~
- 4            ~~· Aéreas.~~
- 5            ~~· Terrestres.~~
- 6            ~~· Marítimo.~~
- 7            ~~○ Posee la lista de contactos del Departamento de Salud (DS).~~
- 8            ~~· Coordinadores de Manejo de Emergencias.~~
- 9            ~~○ Posee la lista de Teléfonos de Emergencia.~~
- 10            ~~¿Posee los procedimientos que aseguren la disponibilidad de equipo y servicio de~~
- 11           ~~cuidado especial que incluya a los proveedores de servicio?~~
- 12           ~~○ Energía eléctrica.~~
- 13           ~~○ Tanque de combustible.~~
- 14           ~~○ Agua.~~
- 15           ~~○ Medicamentos.~~
- 16           ~~○ Sillas de ruedas.~~
- 17           ~~○ Andadores.~~
- 18           ~~○ Oxígeno.~~
- 19           ~~○ Ventilador.~~
- 20           ~~○ Terapias intravenosas.~~
- 21           ~~○ Limpieza de úlceras.~~
- 22           ~~○ Pañales desechables para adultos.~~
- 23           ~~○ Servicio de diálisis.~~

*ms*



- 1            ~~○ Servicio de quimioterapia.~~
- 2            ~~○ Servicio de mantenimiento de las ostomías.~~
- 3            ~~○ Servicio de mantenimiento de catéteres.~~
- 4            ~~○ Camillas de desalojo.~~
- 5            ~~○ Material médico quirúrgico.~~
- 6             ~~¿Posee la bolsa de viaje por cada residente en el establecimiento? Debe contener:~~
- 7            ~~○ Un galón de agua potable por día.~~
- 8            ~~○ Alimentos no perecederos.~~
- 9            ~~○ Equipo de primeros auxilios.~~
- 10           ~~○ Linterna operada por baterías y baterías adicionales.~~
- 11           ~~○ Silbato.~~
- 12           ~~○ Tabletas de yodo para desinfectar el agua únicamente en el caso que el~~
- 13           ~~Departamento de Salud lo indique, del residente no ser alérgico al mismo.~~
- 14           ~~○ Artículos de higiene personal.~~
- 15           ~~○ Teléfono que no dependa de electricidad o teléfono celular con batería cargada~~
- 16           ~~y batería adicional cargada.~~
- 17           ~~○ Copias de documentos importantes en una bolsa impermeable (certificado de~~
- 18           ~~nacimiento, pasaporte, licencia de conducir, entre otros).~~
- 19           ~~○ Recetas médicas incluyendo la de lentes.~~
- 20           ~~○ Registro de vacunación.~~
- 21           ~~○ Fotos actuales del grupo familiar y/o mascotas para fines de identificación.~~
- 22           ~~○ Tarjeta de crédito, de cajero automático y dinero en efectivo.~~
- 23           ~~○ Medicamentos no expirados.~~

*Handwritten signature*

1 ~~○ Zapatos, guantes y frisa.~~

2 ~~○ Libreta y bolígrafo.~~

3 ~~○ Tarjeta con información de salud para casos de emergencia.~~

4 ~~○ Equipos de acuerdo a la necesidad especial del residente (oxígeno, aparato~~  
 5 ~~para la audición, equipo auxiliares de movilidad, espejuelos, lente de contacto,~~  
 6 ~~solución salina, modelo, serie e instrucciones de dispositivos médicos como~~  
 7 ~~marcapasos, equipo para reparar las ruedas de las sillas de ruedas, entre otras.~~

8 ~~☐ ¿Mantiene informado al familiar y/o tutor respecto a la condición de salud durante~~  
 9 ~~la emergencia? ¿Notifica la localización del paciente? ¿Tiene el listado de familiares o~~  
 10 ~~tutor (a) de cada persona de edad avanzada?~~

11 ~~Todo personal del establecimiento debe tener:~~

12 ~~☐ Certificado de salud físico anual.~~

13 ~~☐ Curso de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR) vigentes.~~

14 ~~☐ Tomar anualmente un curso, seminario o talleres en diferentes áreas de cuidado de~~  
 15 ~~personas de edad avanzada, que les capacite en el conocimiento básico y adecuado~~  
 16 ~~para el servicio de personas de edad avanzada.~~

17 ~~☐ Tomar adiestramientos de consejería en crisis otorgado por la Administración de~~  
 18 ~~Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).~~

19 ~~☐ Tomar adiestramientos de desalojo en emergencias de la Agencia Estatal para el~~  
 20 ~~Manejo de Emergencias (AEMEAD) u Oficina Municipal para el Manejo de~~  
 21 ~~Emergencias (OMME).~~

22 ~~El establecimiento debe cumplir con:~~

1  ~~Licencia Sanitaria anual de la División de Salud Ambiental del Departamento de~~  
2 ~~Salud, excepto para hogares sustitutos y hogares de cuidado diurno, los cuales~~  
3 ~~presentarán una certificación anual.~~

4  ~~Certificado del Cuerpo de Bomberos.~~

5  ~~Rampas accesibles para personas con impedimentos.~~

6  ~~Desfibrilador automático.~~

7  ~~Llevar un expediente actualizado que cumpla con la Ley HIPPA de cada persona de~~  
8 ~~edad avanzada a la que se le ofrece servicio y que incluya:~~

9  ~~Expediente social.~~

10  ~~Expediente médico.~~

11  ~~Tarjeta de información médica actualizada (Artículo 12).~~

12  ~~Ofrecer y coordinar con la persona de edad avanzada, familiar y/o tutor (a) la~~  
13 ~~atención médica que necesite para su condición en situaciones regulares y de~~  
14 ~~emergencia.~~

15  ~~Coordinar los servicios de un médico para la atención médica de las personas de~~  
16 ~~edad avanzada en el establecimiento.~~

17  ~~Tener áreas debidamente rotuladas e identificadas con las rutas de desalojo.~~

18  ~~Tener personal especializado de enfermería para servicios de salud.~~

19  ~~Sólo bajo orden médica, se someterá a la persona de edad avanzada a una~~  
20 ~~restricción física que resulte adecuada y con el único propósito de permitir que el~~  
21 ~~residente alcance o mantenga un funcionamiento óptimo.~~

*ms*



1 ~~□ Proveer ventanas y puertas al exterior del establecimiento provistas de una malla de~~  
2 ~~tela metálica u otro material a los fines de mantener un control de insectos, roedores u~~  
3 ~~otros.~~

4 ~~□ Tener equipo para disponer de desperdicios sólidos y desechos biopeligrosos.~~

5 ~~□ Proveer facilidades sanitarias, por separado para uso de empleados (as).~~

6 ~~□ Equipo y materiales básicos necesarios:~~

7 ~~○ Equipo y materiales de enfermería.~~

8 ~~○ Oxígeno portátil (si aplica con orden médica).~~

9 ~~○ Equipo ortopédico como soporte terapéutico, según aplique.~~

10 ~~□ Medicamentos:~~

11 ~~○ Mantenerlos en un armario con cerradura y llave.~~

12 ~~○ Rotulados para conocer indicaciones de su uso y vigencia.~~

13 ~~○ Requerir una nevera exclusiva para los medicamentos que requieren~~  
14 ~~refrigeración.~~

*ms*

15 ~~□ Botiquín con equipo de primeros auxilios.~~

16 ~~□ Estar ubicado fuera de zonas anegadizas (inundables).~~

17 ~~Artículo 7. Anejo D Desalojo en caso de incendio~~

18 ~~I. Antes~~

19 ~~a. Inspeccionar y familiarizarse con el equipo antes de utilizarlo.~~

20 ~~b. No utilizar enchufes o equipo defectuoso.~~

21 ~~c. Notificar al supervisor sobre defectos.~~

22 ~~d. No añadir extensiones eléctricas sin permiso del supervisor.~~

23 ~~e. No tratar de arreglar equipo defectuoso o dañado.~~

1 ~~f. No fumar fuera de áreas permitidas o cerca de productos inflamables.~~

2 ~~g. Leer las instrucciones antes de usar equipo nuevo.~~

3 ~~h. Disponer de forma apropiada de fósforos y cigarrillos.~~

4 ~~i. Mantener materiales inflamables bien rotulados.~~

5 ~~j. Mantener los extintores en condiciones operacionales, en áreas accesibles y~~  
6 ~~debidamente rotulados.~~

7 ~~k. El establecimiento estará equipado con detectores de humo, extintores,~~  
8 ~~mangas de incendio y un sistema de alarma visual y auditiva (si aplica),~~  
9 ~~conforme lo requiera el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.~~

10 ~~II. Durante~~

11 ~~a. Si descubre un incendio o se activa la alarma, notifique inmediatamente.~~

12 ~~b. Los empleados no deben apagar el fuego a menos que:~~

13 ~~- estén entrenados.~~

14 ~~- el fuego sea menor.~~

15 ~~c. Siga las instrucciones del equipo de desalojo.~~

16 ~~d. No utilice el ascensor (si aplica).~~

17 ~~e. El líder de grupo procederá a desalojar al personal al área asignada. Todo~~  
18 ~~movimiento de personal se hará en forma ordenada y siguiendo~~  
19 ~~instrucciones.~~

20 ~~f. Si el incendio se intensifica, se llamará al Cuerpo de Bomberos a través del~~  
21 ~~9-1-1.~~

22 ~~III. Después~~

23 ~~a. Se verificarán los daños y se rendirá un informe de los mismos.~~

*ms*  


1                    ~~b. Se preparará un informe de incidente y se entregará al~~  
2                    ~~Director/Administrador/Operador/Director.~~

3                    ~~Artículo 8. Anejo E Amenaza o hallazgo de artefactos explosivos~~

4                    ~~I. — Introducción~~

5                    ~~De recibirse una llamada telefónica o notificación por escrito informando que en el~~  
6                    ~~establecimiento se ha colocado un artefacto explosivo, es importante que esta llamada~~  
7                    ~~se trate con seriedad y se le otorgue el carácter de verdadera emergencia.~~

8                    ~~H. — Procedimiento~~

9                    ~~Paso 1 Datos de llamada~~

10                    ~~a. Copiar el texto exacto de la amenaza, si es vía telefónica~~

11                    ~~b. Hora y número de teléfono por el cual ingresa la llamada.~~

12                    ~~c. Detalles sobre la persona que hace la llamada:~~

13                    ~~1. Sexo.~~

14                    ~~2. Edad.~~

15                    ~~3. Tono de voz (ronca, disfrazada, entre otras).~~

16                    ~~4. Acento (nacionalidad).~~

17                    ~~5. Animosidad (llorando, alegre, entre otras).~~

18                    ~~6. Ruidos de fondo.~~

19                    ~~7. Indicar el nombre de posible sospechoso, si es familiar.~~

20                    ~~d. Tiene que mantener la conversación con la persona que llama; trate de~~  
21                    ~~solicitar información sobre el artefacto: ¿Dónde esta?, ¿cómo es?, ¿por~~  
22                    ~~qué?, entre otras.~~

23                    ~~Paso 2 Notificación~~



*pus*

1 ~~La persona que recibe la llamada notificará al dueño, director o administrador y se~~  
2 ~~utilizara el siguiente procedimiento:~~

- 3 ~~• Si la llamada es sobre amenaza de bomba, inmediatamente se notificará al~~  
4 ~~Cuartel de la Policía local o al 9-1-1 para que lleguen al lugar.~~

### 5 ~~Paso 3 Hallazgo de un artefacto~~

6 ~~El hallazgo de un artefacto explosivo o sospechoso, requiere la presencia de los~~  
7 ~~técnicos de explosivos, quienes serán notificados por la Policía. Los agentes de la~~  
8 ~~División de Explosivos, son quienes procederán con el movimiento y/o desactivación~~  
9 ~~del artefacto encontrado.~~

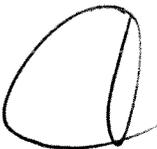
10 ~~De encontrarse un artefacto sospechoso se tomarán las siguientes acciones:~~

- 11 ~~• No tocar ni mover los objetos.~~
- 12 ~~• Tener mucho cuidado para asegurar que el objeto no sea movido de ninguna~~  
13 ~~forma.~~
- 14 ~~• Desalojar a todas las personas cuando se les ordene, a un sitio seguro y lo más~~  
15 ~~lejos posible del área de peligro.~~
- 16 ~~• Mantener la seguridad en toda el área no permitiendo la entrada a personas no~~  
17 ~~autorizadas.~~

18 ~~De haberse terminado la búsqueda y registros de todas las oficinas sin el hallazgo de~~  
19 ~~un posible artefacto explosivo o luego de haber sido removido el artefacto encontrado~~  
20 ~~por el personal técnico de explosivos, se realizarán todas las actividades necesarias~~  
21 ~~para retornar todos los sistemas a la normalidad.~~

### 22 ~~Paso 4 Determinación de búsqueda~~

*ms*



1 ~~Con la finalidad de mantener un control sobre esta situación se va a proceder de la~~  
 2 ~~siguiente manera: ¿Dónde deben buscar?~~

- 3 ~~• Lugar donde se indicó que estaba colocada la bomba, según la amenaza.~~
- 4 ~~• Áreas de fácil acceso (alrededor del establecimiento, entrada principal, área de~~  
 5 ~~visitantes, baños, pasillos, entre otros).~~
- 6 ~~• Áreas susceptibles a sabotaje (subestaciones eléctricas, plantas,~~  
 7 ~~acondicionadores de aire, oficinas de sistema de información, entre otras).~~
- 8 ~~• Áreas controladas de importancia (oficina del director, dueño o administrador,~~  
 9 ~~entre otras).~~
- 10 ~~• Estacionamientos e inspecciones de vehículos~~
  - 11 ~~- Inspecciones de vehículos.~~
  - 12 ~~- Inspección visual.~~
  - 13 ~~- Cotejo por debajo del vehículo.~~
  - 14 ~~- Cotejo del sistema de escape de gases del vehículo (muflers).~~
- 15 ~~• Por seguridad, mantener los teléfonos celulares y radios apagados en la~~  
 16 ~~búsqueda.~~

17 ~~Paso 5 Desalojo~~

18 ~~Si se decide desalojar, los primeros en salir son aquellas personas que están más cerca~~  
 19 ~~del artefacto explosivo sospechoso. Se utilizará el Plan de Desalojo, a menos que la~~  
 20 ~~localización del artefacto obligue a cambiar las vías de desalojo.~~

- 21 ~~• Los empleados deberán permanecer en el área de espera previamente~~  
 22 ~~designada hasta la determinación de entrada u otra instrucción. La orden de~~  
 23 ~~todo está bajo control, será luego de haber completado el Plan de Emergencia~~



1                   ~~y haber transcurrido un tiempo razonable. La orden de entrada a las facilidades~~  
2                   ~~será anunciada por la persona designada.~~

3                   ~~Paso 6 Coordinación~~

4                   ~~Tan pronto lleguen a la escena de la emergencia los bomberos o la policía, evaluarán~~  
5                   ~~todos los hechos concernientes y determinarán la magnitud de la emergencia. La~~  
6                   ~~persona que reciba la llamada deberá estar disponible para ofrecer al Departamento de~~  
7                   ~~Bomberos, a la Policía de Puerto Rico y a sus investigadores, toda la información que~~  
8                   ~~conoce de la persona que hizo la llamada y del artefacto, si éste es encontrado. La~~  
9                   ~~policía determinará si requiere la presencia de personal de explosivos y de ser~~  
10                  ~~necesario, se establecerá un puesto de comando.~~

11                  ~~Paso 7 Informe~~

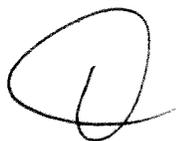
12                  ~~Se redactará un informe completo de lo sucedido y se enviará al director, dueño o~~  
13                  ~~administrador.~~

14                  ~~Artículo 9. Anejo F Evento de explosión~~

15                  ~~En caso de que ocurra una explosión, toda persona se acostará en el piso~~  
16                  ~~inmediatamente, contrario a la dirección de la onda de explosión. Debe tratar de~~  
17                  ~~cubrirse. Una vez pase la primera onda, mesas, escritorios o cualquier otro objeto~~  
18                  ~~protector, puede usarse para cubrirse de la caída de escombros u objetos volantes.~~

19                  ~~Luego que los efectos de la explosión hayan pasado, el dueño, administrador o~~  
20                  ~~encargado de turno autorizado, notificará inmediatamente a las autoridades~~  
21                  ~~pertinentes. Se le informará la localización de la explosión, número de víctimas y el~~  
22                  ~~grado de daños. Dependiendo de la naturaleza de la explosión, incluyendo los factores~~  
23                  ~~de fuego, humo, víctimas y otras consideraciones, el dueño, administrador o el~~

*ms*



1 encargado de turno impartirán instrucciones. En caso de desalojo del área, se seguirán  
2 los procedimientos de escape para casos de fuego.

3 ~~Artículo 10. Anejo G Accidente con químicos~~

4 ~~En caso de que ocurra un accidente con productos químicos, se debe notificar~~  
5 ~~inmediatamente al dueño, administrador o encargado de turno. Si es necesario el~~  
6 ~~desalojo del área, se emitirán instrucciones específicas.~~

7 ~~Artículo 11. Anejo H Terremoto~~

8 I. ~~Antes~~

- 9 ● ~~Todo mobiliario se ubicará lo más estable o fijado a la~~  
10 ~~pared y así evitar accidentes.~~

11 H. ~~Durante~~

- 12 ● ~~Conserve la calma.~~  
13 ● ~~Evalúe la situación.~~  
14 ● ~~Vigile las personas a su alrededor.~~  
15 ● ~~Refúgiense debajo de un escritorio, mesa u otro mueble~~  
16 ~~fuerte.~~  
17 ● ~~Siéntese o acuéstese, cúbrase la cabeza y el rostro.~~  
18 ● ~~Evite acercarse a las paredes, ventanas de cristal y~~  
19 ~~anaqueles.~~  
20 ● ~~No use los ascensores.~~  
21 ● ~~No corra.~~  
22 ● ~~Busque un lugar seguro, si está en una silla de ruedas,~~  
23 ~~use los frenos y protéjase.~~

*ms*  


1 III.— Después

- 2 ●— ~~Prepárese para recibir sacudidas.~~
- 3 ●— ~~No utilice los ascensores.~~
- 4 ●— ~~Verifique si hay escapes de gas.~~
- 5 ●— ~~Desconecte las líneas de gas, agua y electricidad.~~
- 6 ●— ~~Tome precauciones por cristales rotos.~~
- 7 ●— ~~No utilice los teléfonos ni encienda fósforos o~~
- 8 ~~cigarrillos.~~
- 9 ●— ~~Inspeccione las áreas para identificar objetos caídos o~~
- 10 ~~que puedan caer.~~
- 11 ●— ~~Siga las instrucciones del equipo de trabajo.~~

12 ~~Artículo 12. Anejo I Tarjeta con información de salud para casos de emergencia~~

13 ~~Como se mencionara en el Artículo 6, el establecimiento debe cumplir con un~~  
 14 ~~expediente actualizado que cumpla con la Ley HIPPA de cada persona de edad~~  
 15 ~~avanzada a la que se le ofrece servicio y que incluya:~~

- 16 ○— ~~Expediente social~~
- 17 ○— ~~Expediente médico~~
- 18 ○— ~~Tarjeta de información médica actualizada~~

19 ~~La tarjeta de información médica actualizada deberá incluir la siguiente información~~  
 20 ~~de salud para casos de emergencia: (Deberá ubicarla también en la bolsa de viaje de la~~  
 21 ~~persona).~~

22 ~~— A. Información de la persona~~

- 23 ●— ~~Fecha de actualización de la tarjeta.~~



- 1           ●—Nombre.
- 2           ●—Dirección.
- 3           ●—Municipio.
- 4           ●—Código Postal.
- 5           ●—Número de teléfono durante el día.
- 6           ●—Número de teléfono durante la noche.
- 7           ●—Número de teléfono celular.
- 8           ●—Correo electrónico.
- 9           ●—Fecha de nacimiento.
- 10          ●—Tipo de sangre.
- 11          ●—Plan médico.

12          B. Información de persona contacto de emergencia

- 13          ●—Persona contacto en emergencia.
- 14          ●—Relación con la persona.
- 15          ●—Dirección.
- 16          ●—Ciudad.
- 17          ●—Estado.
- 18          ●—Código postal.
- 19          ●—Número de teléfono durante el día.
- 20          ●—Número de teléfono durante la noche.
- 21          ●—Número de teléfono celular.
- 22          ●—Correo electrónico.

23          C. Información del médico

*ms*



1 ●—Nombre del médico.

2 ●—Dirección.

3 ●—Ciudad.

4 ●—Estado.

5 ●—Código Postal.

6 ●—Número de teléfono.

7 ●—Número de fax.

8 ●—Correo electrónico.

9 ~~D. Información de la farmacia que utiliza la persona~~

10 ●—Nombre de la farmacia.

11 ●—Dirección.

12 ●—Ciudad.

13 ●—Estado.

14 ●—Código postal.

15 ●—Número de teléfono.

16 ●—Número de fax.

17 ●—Correo electrónico.

18 ~~E. Condiciones especiales de la persona~~

19 ●—Medicamentos.

20 ●—Alergias.

21 ●—Comunicación/Dispositivos/Equipos/Otros.

22 ~~Artículo 13. Aplicabilidad~~



*ms*

1 ~~Todo establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada en Puerto Rico, tiene~~  
2 ~~que preparar el Plan Operacional de Emergencias (POE). Este plan se certificará en la~~  
3 ~~Oficina Municipal de Manejo de Emergencias del municipio respectivo y se entregará~~  
4 ~~copia al Departamento de la Familia de Puerto Rico.~~

5 ~~Artículo 14. Certificación y aprobación del plan operacional de emergencia del~~  
6 ~~establecimiento para personas de edad avanzada.~~

7 ~~El Director de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias emitirá una hoja de~~  
8 ~~certificación en la cual aprueba el plan operacional de emergencias del establecimiento~~  
9 ~~para personas de edad avanzada en la jurisdicción de su municipio.~~

10 ~~Artículo 15. Adiestramientos~~

11 ~~El Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Salud, La~~  
12 ~~Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, la Agencia Estatal para el Manejo de~~  
13 ~~Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina Municipal de Manejo de~~  
14 ~~Emergencias del municipio respectivo, adiestraran a los dueños y administradores de los~~  
15 ~~establecimientos para personas de edad avanzada del Plan Operacional de Emergencias~~  
16 ~~(POE). Además, adiestrará a los inspectores de certificación de los centros y a los~~  
17 ~~empleados que laboran en los hogares.~~

18 ~~Artículo 16. Oficina Municipal de Manejo de Emergencias~~

19 ~~Los Coordinadores Municipales de Manejo de Emergencias tienen la responsabilidad~~  
20 ~~primaria de atender y coordinar, en conjunto con la oficina local del Departamento de la~~  
21 ~~Familia y la Oficina Regional de Manejo de Emergencias, las acciones de respuesta y~~  
22 ~~recuperación dirigidas a salvar vidas y propiedades de las personas afectadas por una~~  
23 ~~emergencia.~~

*gms*  


1 ~~Artículo 17. Cláusula de Separabilidad~~

2 ~~Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada~~  
3 ~~nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución~~  
4 ~~dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.~~

5 ~~Artículo 18. Vigencia~~

6 ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

mej



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de noviembre de 2010

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1417**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S.1417, sin enmiendas.

MRC  
2010 NOV 11 PM 04  
SECRETARÍA DE PUERTO RICO

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1417 propone enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1944, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1” a los fines de establecer que el Sistema de Emergencia 9-1-1 deberá adiestrar y certificar a los operadores de llamadas y despachadores de servicio en manejo de emergencia y desastres, resucitación cardiopulmonar, prevención de suicidio, violencia doméstica y cualquier otro adiestramiento que determine la Junta mediante reglamentación, siempre y cuando cumpla con la finalidad de proveer un servicio de respuesta rápida y una orientación adecuada de la emergencia; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el Sistema de Emergencias 9-1-1 de Puerto Rico tiene un compromiso con la seguridad y protección pública. A través de éste, se coordinan las operaciones de emergencia, con el objetivo de optimizar los procedimientos de acción conjunta entre las agencias de seguridad pública y los tiempos de respuesta en su servicio a los ciudadanos.



Su trabajo es canalizar las emergencias que se reportan desde cualquier parte de Puerto Rico usando el número 9-1-1. Para cumplir con esta importante función, el Servicio 9-1-1 administra los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 o “Public Safety Answering Points” (PSAP’s), los cuales reciben, filtran, clasifican y transfieren las llamadas de emergencias 9-1-1 a la agencia de seguridad pública correspondiente. Las agencias de seguridad pública que componen el Sistema de Emergencias 9-1-1 en Puerto Rico son las siguientes: la Policía de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, los Programas de Emergencias Médicas de los municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Morovis, Naranjito, San Juan, Toa Alta, Toa Baja y Vega Alta.

Inmediatamente que el Centro de Llamadas 9-1-1 transfiere la llamada de emergencia a la agencia de seguridad pública correspondiente, esta tiene la responsabilidad y el control sobre el manejo de la emergencia, además de asistir con al lugar de la emergencia para ofrecer los servicios necesarios. Dichas agencias tienen la obligación de responder con diligencia a la emergencia y evaluar su estrategia y ejecutoria. A pesar del compromiso y la ardua labor que realizan estos valerosos funcionarios públicos diariamente, que ponen en riesgo sus vidas en el cumplimiento del deber es necesario establecer medidas adicionales que aligeren el procedimiento de respuesta y la ayuda necesaria para poder salvar un número mayor de vidas.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente, que se adiestre y certifique a los operadores del centro de llamadas de emergencia 9-1-1 y a los despachadores de servicio en diversas áreas como: manejo de emergencias y desastres, resucitación cardiopulmonar, violencia doméstica, prevención de suicidio, entre otras. De esta forma, tan pronto se recibe la llamada en el 9-1-1, personal con los conocimientos necesarios puede orientar inmediatamente al ciudadano sobre el manejo debido de la emergencia. Además, esta medida mitiga cualquier posibilidad de error en el despacho de la llamada, se provee un servicio de ayuda inmediata mientras el personal de emergencia capacitado se traslada al área de la emergencia a atender la misma.



## II. TRANSFONDO HISTORICO

El Sistema de Emergencias 911 fue creado mediante la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, y, según surge de la Exposición de Motivos de dicha ley, la intención legislativa para con dicha ley era responder de forma centralizada todas las llamadas del público a la Policía, Bomberos o Emergencias Médicas, entre otras agencias de respuesta, bajo la identificación del número telefónico universal para emergencias “9-1-1”. El Centro de Recepción de llamadas del Sistema de Emergencias 9-1-1 (CRL) es un centro en el cual se reciben todas las llamadas de emergencias, discadas a través del 9-1-1, y, una vez recibida, se filtran, clasifican y transfieren a las distintas agencias de respuesta para su debida activación, conforme a la emergencia que se este informando en la llamada.

Las operaciones de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Sistema de Emergencias 9-1-1) en Puerto Rico se iniciaron en enero de 1995. Este es un servicio que existe en otras jurisdicciones desde hace aproximadamente unos 72 años. El mismo, se inició en Gran Bretaña para el año 1938 con la utilización de un número telefónico único para reportar emergencias, en esa ocasión se utilizó el 9-9-9. El sistema de 3 dígitos únicos para reportar emergencias opera, a su vez, en los Estados Unidos desde el año 1967.

La misión del Sistema de Emergencias 9-1-1 consiste en reducir el tiempo que le toma a los ciudadanos en comunicarse con las agencias de seguridad pública o agencias de respuesta cuando tienen una emergencia. El Sistema pone en conocimiento inmediato a las agencias de respuesta sobre las emergencias ciudadanas informadas a través del 9-1-1 para que dichas agencias envíen los recursos necesarios para atenderlas inmediatamente. La prestación del servicio da atención de llamadas para reportar emergencias ciudadanas a través de la línea 9-1-1 se inicia en el momento de la recepción y clasificación de las llamadas en el CRL del Sistema de Emergencias 9-1-1 y de la inmediata activación de las agencias de respuesta por parte del personal telecomunicador. La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 tiene el compromiso inquebrantable de mantener funcionando los 2 CRL's con que cuenta en la actualidad con los servicios y tecnología de comunicaciones de vanguardia pertinentes, ininterrumpidamente,



durante las 24 horas, los 7 días de la semana, los 365 días del año; apoyados por una moderna tecnología de telecomunicaciones 9-1-1 y por recursos humanos debidamente adiestrados.

### **Funcionamiento del Sistema 9-1-1**

En la actualidad el Sistema de Emergencias 9-1-1 en Puerto Rico esta integrado por 5 agencias estatales y 13 municipios. No obstante, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 no tiene autoridad alguna sobre la gerencia interina ni las operaciones de las agencias de respuesta que son activadas por el Servicio de Emergencias 9-1-1. Sus respectivos Jefes responden directamente al primer Ejecutivo Estatal o Municipal, o sea el Gobernador y el Alcalde, según sea el caso. Sin embargo, desde sus inicios, se ha trasmitido un mensaje erróneo de que las agencias de respuesta no llegan rápido o simplemente no llegan a las escenas de las emergencias reportadas a través del 9-1-1 gracias al sistema, lo cual hay que objetar. Esto es así, y se corrobora a diario, ya que la gran mayoría de la ciudadanía deja ver a su entender. En el pasado, y durante los últimos años, se ha generalizado la idea errónea de que el servicio de emergencias en Puerto Rico es responsabilidad única y exclusiva del Sistema de Emergencias 9-1-1, cuando la realidad no es así. No es hasta que se aclara y explica como funciona realmente el Sistema, que cambia la opinión al respecto.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con un componente de seguridad pública encargado de dar; a nombre del Estado, la respuesta al llamado de auxilio que hace el ciudadano en el momento de una emergencia. Si la llamada es reportando una emergencia es discada a través del 9-1-1, cronológicamente el Sistema de Emergencias 9-1-1 es la primera agencia dentro del componente de seguridad pública que brindará servicios y apoyo al ciudadano.

En resumen, la primera fase de la dinámica operacional de la atención al llamado de auxilio que le hace el ciudadano al Estado, al cual se refiere a la responsabilidad de recibir, clasificar, catalogar y transferir las llamadas a las agencias de respuesta, recae en el Sistema de Emergencias 9-1-1.



Las agencias de seguridad pública o de respuesta primaria que son activadas por el Servicio de Emergencias 911 son:

- Policía de Puerto Rico
- Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD)
- Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEM)
- Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrito al Departamento de la Familia
- Programas Municipales de Emergencias Médicas de los municipios de Bayamón, Cataño, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Guaynabo, Morovis, Naranjito, San Juan, Toa Alta, Toa Baja y Vega Alta.

### **Procedimiento de Activación**

Una vez se recibe la llamada discada a través del 9-1-1 informando una emergencia, conforme a la ley orgánica y a los procedimientos internos, el telecomunicador obtiene la información pertinente e inmediatamente clasifica y transfiere, para la activación de los recursos correspondientes, a las agencias de respuesta que tienen la responsabilidad de atender la emergencia, según el incidente reportado. Las agencias de seguridad pública o agencias de respuesta son las que tienen la responsabilidad en ley de tomar control sobre las emergencias y acudir a atender las mismas con los recursos que ellos estimen pertinentes. Esta es la segunda fase de la dinámica operacional de la atención al llamado de auxilio que le hace el ciudadano al Estado a través del Sistema de Emergencia 9-1-1, la cual recae bajo la responsabilidad de cada una de las agencias de respuesta, dependiendo del incidente reportado.



### III. ANÁLISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la Policía de Puerto Rico, la Comisión para la Prevención del Suicidio y el Cuerpo de Emergencias Médicas.

La **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, expresó que coincide con esta iniciativa, ya que es necesaria para la optimización de los servicios que ellos prestan al pueblo y que la misma debe ser parte integral de la gesta de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, expresó que la piedra angular de la Policía de Puerto Rico es la protección ya bien de la vida como de la propiedad del colectivo. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico.”).

Asimismo, la Policía indicó que el Superintendente de la Policía, es también el Presidente de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, creada en virtud de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 2004, según enmendada, y la cual esta compuesta por los siguientes funcionarios: el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas y un representante del interés público. La creación de dicha Junta, respondió a la necesidad de garantizar a la ciudadanía, el acceso rápido, coordinado y efectivo a los servicios de emergencias. A su vez, tiene la misión de viabilizar el establecimiento de las operaciones y tecnologías necesarias en cada agencia de seguridad pública involucrada, para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada; además sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio de las agencias participantes.

La Policía señaló que las Agencias de seguridad pública o de respuesta primaria, participantes del Sistema de Emergencias 9-1-1 son: el Cuerpo de Bomberos, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Emergencias



Médicas, el Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; los Programas de Emergencias Médicas de 13 municipios y la Policía de Puerto Rico. Las agencias de seguridad pública o agencias de respuesta a las cuales los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 activan al transferirle las llamadas de emergencias, tienen la responsabilidad de tomar control sobre las emergencias y acudir con los recursos autorizados por ellos al lugar de las emergencias para brindar los servicios necesarios para atenderlas. La atención de las emergencias, al acudir al lugar del incidente en respuesta a la llamada a través de la línea 9-1-1, es responsabilidad de las agencias de respuesta. A su vez dichas agencias tienen entre otras responsabilidades, la de responder con diligencia a la emergencia, mantener y evaluar su logística y ejecutorias operacionales bajo sus respectivos Jefes de Agencia.

Finalmente la Policía de Puerto Rico expresó que actualmente se encuentran en un proceso vanguardista de capacitación de los miembros como “First Responders”, el cual comenzó a principios de año y continuará ofreciéndose a todos los cadetes que se gradúen del Colegio Universitario de Justicia Criminal. La Policía espera capacitar los restantes miembros de la Fuerza en los próximos 2 años.

Por otro lado la **Comisión para la Prevención del Suicidio** adscrita al Departamento de Salud expresó que considera que esta medida es una muy efectiva y vital, porque están conscientes que el Sistema 9-1-1 recibe llamadas de personas de todas las edades con intentos y/o amenazas de suicidio o sus familiares.

La Comisión indicó que si se logra impactar a todos los operadores de llamadas y/o despachadores en el tema de suicidio, podríamos estar controlando o previniendo el suicidio, pues sabemos que una persona que ha tenido un intento o amenaza suicida previa tiene mucho más riesgo de morir por suicidio en comparación con una que no lo ha hecho. Se debe proveer a estas personas las herramientas necesarias para identificar las señales de peligros y referir el paciente a un profesional de la conducta humana de inmediato. Con el fin de lidiar con las situaciones de crisis sin tener que recurrir al suicidio.



Por otro lado el **Cuerpo de Emergencias Médicas**, es de la opinión de que esta medida refuerza y complementa los servicios del Sistema 9-1-1, para de esta forma ser más eficaz en el procedimiento de respuesta y así poder salvar un número mayor de vidas, por lo que favorece la aprobación de esta medida.

#### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1417 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

#### **V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### **VI. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1417, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1417**

16 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1944, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1” a los fines de establecer que el Sistema de Emergencia 9-1-1 deberá adiestrar y certificar a los operadores de llamadas y despachadores de servicio en manejo de emergencia y desastres, resucitación cardiopulmonar, prevención de suicidio, violencia doméstica y cualquier otro adiestramiento que determine la Junta mediante reglamentación, siempre y cuando cumpla con la finalidad de proveer un servicio de respuesta rápida y una orientación adecuada de la emergencia; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Sistema de Emergencias 9-1-1 de Puerto Rico tiene una misión vital y trascendental en la seguridad y protección pública. A través de éste, se coordinan las operaciones de emergencia, con el objetivo de optimizar los procedimientos de acción conjunta entre las agencias de seguridad pública y los tiempos de respuesta en su servicio a los ciudadanos.

Este sistema es el responsable de canalizar las emergencias que se reportan desde cualquier parte de Puerto Rico usando el número 9-1-1. Para cumplir con esta importante función, el Servicio 9-1-1 administra los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 o “Public Safety Answering Points” (PSAP’s), los cuales reciben, filtran, clasifican y transfieren las llamadas de emergencias 9-1-1 a la agencia de seguridad pública correspondiente. Las agencias de seguridad pública que componen el Sistema de Emergencias 9-1-1 en Puerto Rico son las siguientes: la Policía de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y



Administración de Desastres, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, los Programas de Emergencias Médicas de los municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Morovis, Naranjito, San Juan, Toa Alta, Toa Baja y Vega Alta.

Luego que el Centro de Llamadas 9-1-1 transfiere la llamada de emergencia a la agencia de seguridad pública correspondiente, esta tiene la responsabilidad y el control sobre el manejo de la emergencia, además de asistir con al lugar de la emergencia para ofrecer los servicios necesarios. Dichas agencias tienen la obligación de responder con diligencia a la emergencia y evaluar su estrategia y ejecutoria. A pesar del compromiso y la ardua labor que realizan estos valerosos funcionarios públicos diariamente, que ponen en riesgo sus vidas en el cumplimiento del deber es necesario establecer medidas adicionales que aligeren el procedimiento de respuesta y la ayuda necesaria para poder salvar un número mayor de vidas.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso de promover medidas dirigidas garantizarle a la ciudadanía el derecho a la salud y a su seguridad. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente, que se adiestre y certifique a los operadores del centro de llamadas de emergencia 9-1-1 y a los despachadores de servicio en diversas áreas como: manejo de emergencias y desastres, resucitación cardiopulmonar, violencia doméstica, prevención de suicidio, entre otras. De esta forma, tan pronto se recibe la llamada en el 9-1-1, personal con los conocimientos necesarios puede orientar inmediatamente al ciudadano sobre el manejo debido de la emergencia. Además, esta medida mitiga cualquier posibilidad de error en el despacho de la llamada, se provee un servicio de ayuda inmediata mientras el personal de emergencia capacitado se traslada al área de la emergencia a atender la misma.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. - Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de  
2 diciembre de 1944, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a  
3 Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Publica” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, para que  
4 lea como sigue:

5           “Artículo 8. Centros de Recepción de Llamadas



1 (a)...

2 (b) Los centros de recepción de llamadas serán operados por personal de las agencias  
3 participantes destacados a la Junta, por personal propio de la Junta o servicios privados que  
4 esta contrate para tal fin. *Todo operador de llamadas y despachador de servicio deberá estar*  
5 *adestrado y certificado en manejo de emergencias y desastres, resucitación cardiopulmonar,*  
6 *prevención de suicidio, violencia doméstica y cualquier otro adiestramiento que la Junta*  
7 *determine mediante reglamentación, siempre y cuando cumpla con la finalidad de proveer un*  
8 *servicio de respuesta rápida y una orientación adecuada de la emergencia.*

9 (c)...

10 (h)..."

11 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de noviembre de 2010

INFORME POSITIVO

P. del S. 1700

AL SENADO DE PUERTO RICO:

SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1700, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El presente proyecto de ley tiene el objetivo de requerir que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) desarrolle programas permanentes de adiestramiento en el manejo de casos de violencia doméstica dirigido a los miembros de la Policía de Puerto Rico, fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia por ser éstos los que intervienen directamente con las personas envueltas en incidentes de violencia doméstica.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" es una legislación de avanzada que ha sido constantemente evaluada y enmendada a la luz de los muchos acontecimientos de violencia doméstica acaecidos en el país y de las nuevas tendencias sobre prevención y rehabilitación. Estas múltiples enmiendas han sido provechosas y han tenido el propósito de reforzar la Ley a los fines de que la misma responda a las necesidades reales de las víctimas de violencia doméstica y se consideren las repercusiones que una situación de violencia doméstica tiene en el núcleo familiar, específicamente en infantes y adolescentes. Es decir, la violencia doméstica es una problemática social que cada día se torna más compleja, afectando a toda la familia.

La educación, es y siempre será uno de los grandes pilares hacia la consecución de la igualdad, respeto, salud y bienestar de la ciudadanía.

En una cita muy conocida, el gran filósofo Platón escribió: “*el objetivo de la educación es la virtud y el deseo de convertirse en un buen ciudadano.*” El propio Anne Robert Lurgot, conocido como el Barón de Laune, economista francés y hombre de estado, en una ocasión expresó: “*el principio de la educación es predicar con el ejemplo.*” Sabemos que la violencia doméstica es una conducta aprendida. Los estudiosos(as) de la conducta humana han reiterado una y otra vez que, los(as) niños(as) que crecen en hogares cuya violencia es manifestada por sus padres como patrón de conducta terminan siendo adultos violentos y maltratantes, en su gran mayoría.

Los procesos de intervención en casos de violencia doméstica, comienzan con una etapa investigativa realizada por la Policía. Este deberá orientar a la víctima sobre los derechos y protecciones que la Ley Núm. 54, *supra*, le confiere y sobre el procedimiento para solicitar una orden de protección. Posterior a la realización de la investigación, el agente del orden público debe consultar con el fiscal la situación de hechos y es éste, el responsable de radicar cargos contra el presunto agresor. Una vez formulados los cargos, comienza el proceso judicial, donde finalmente se adjudicará responsabilidades y se emitirá una determinación de culpabilidad o no culpabilidad en estos casos.

Es evidente, que estas tres dependencias se encuentran entrelazadas en la intervención de casos de violencia doméstica. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y necesario que aquel personal, como es el caso de los policías y fiscales que intervienen directamente en situaciones de violencia doméstica reciban adiestramiento coordinado y continuo, con la finalidad de proveer una respuesta rápida y eficaz a la víctima de violencia doméstica.

Sin embargo, a pesar de que el proceso de violencia doméstica tiene dos vertientes, la civil y la criminal, es la judicatura el último eslabón en ambos procesos y el llamado a tomar la decisión final. No obstante, eso no implica que el resto de las partes involucradas en el proceso de atención y manejo de un incidente de violencia doméstica no tengan un papel preponderante e importante. Por tal razón, es imprescindible que todas las partes involucradas en el manejo de estos casos sean adiestrados continuamente debido a la alta incidencia de casos de violencia doméstica en Puerto Rico y la trascendencia y repercusiones que tiene éste tipo de casos en el núcleo familiar y nuestra ciudadanía.

## HALLAZGOS

I. Como parte de la investigación que llevó a cabo la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, en el presente proyecto se realizó una vista pública el viernes, 24 de septiembre de 2010, en el Salón Roberto Rexach Benítez. A la misma comparecieron:

- Oficina de la Procuradora de las Mujeres – Sra. Wanda Torres
- Policía de Puerto Rico – Capitana Margarita George
- Departamento de Justicia – Lcda. Wanda Simons
- Oficina de Administración de Tribunales– se les solicitó ponencia, la cual sometieron.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**, en ponencia suscrita por la Procuradora Licenciada Yvonne Feliciano Acevedo apoyó la medida expresando: “Creemos firmemente en que, tanto la educación como los continuos adiestramientos a todos los funcionarios que en una u otra etapa intervienen con las víctimas de violencia doméstica resultan ser fundamentales para que la atención de éstas se realice con prontitud, sensibilidad, protección, expertice y salvaguarda de la integridad física y emocional tan necesarios en situaciones de esta naturaleza.” Asimismo, indicó que han estado coordinando esfuerzos con la Policía de Puerto Rico, así como con el Departamento de Justicia para ofrecer toda la ayuda y colaboración de su agencia, incluyendo adiestramientos a policías y fiscales. Además indicaron que, en relación con la Administración de Tribunales, han viabilizado que el Tribunal de Primera Instancia, específicamente en la región de San Juan y Bayamón, se haya abierto salas especializadas de violencia doméstica.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres hace constar que el proyecto es necesario, ya que debe quedar claro y establecerse por mandato de ley la importancia de educar al personal adscrito a las agencias encargadas de procesar estos casos para así garantizar su cumplimiento.

La **Policía de Puerto Rico**, expuso que la Ley Núm. 103 de 29 de julio de 2010, requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluya los temas de ética, manejo y control de fuerza, destrezas de defensa personal que eviten y minimicen los daños hacia ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos civiles, y otros temas con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

Como parte de los adiestramientos que los agentes de la Policía reciben cada dos (2) años, se ofrece un curso sobre violencia doméstica. Sin embargo, endosan la medida porque

entienden que desarrollar programas de adiestramientos permanentes de los cuales participen tanto agentes del orden público como fiscales y jueces es beneficioso, ya que se integrarían los tres brazos de este proceso.

En su ponencia suscrita por el Superintendente de la Policía, Licenciado José Figueroa Sancha, este Cuerpo establece y citamos: “Se complementarían pues lo anterior con la aprobación de esta medida, con el hecho que la Oficina de las Procuradoras [sic] de las Mujeres desarrolle programas de adiestramientos permanentes de los cuales participen tanto agentes del orden público como fiscales y jueces, puesto que el enfoque podría ser reforzar la política pública de integrar los deberes y responsabilidades de tales funcionarios en pos del bienestar de las víctimas de violencia doméstica. Conforme al escrutinio esbozado, avalamos la aprobación del P. del S. 1700.”

*Qui*  
El **Departamento de Justicia**, al avala el P. del S. 1700, aseveró en el Memorial Explicativo suscrito por su Secretario, Licenciado Guillermo Somoza Colombani y citamos: “Reconocemos la importancia de reforzar la educación sobre el tema a aquellos funcionarios públicos que como parte del ejercicio de sus funciones intervienen con las personas envueltas en situaciones de violencia doméstica. Sin duda, la educación sobre el tema constituye un instrumento efectivo para prevenir situaciones de violencia doméstica así como para minimizar las consecuencias de estas situaciones. De otra parte, el disponer para el desarrollo de programas de adiestramientos permanentes resulta consistente con las funciones y deberes delegados a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres mediante la ley que propone el proyecto que nos ocupa.”

No obstante, el Departamento de Justicia sugiere varias enmiendas con el fin de contribuir a la viabilidad de la pieza legislativa:

1. El nuevo inciso que contempla la Ley Núm. 20, el (k), realmente debe ser el inciso (m), ya que no se está eliminando el inciso (k).
2. Exponer las consecuencias administrativas de no asistir a las mismas. Estos sugirieron incorporar al inciso en cuestión la siguiente frase: “la incomparecencia injustificada podría exponer a los funcionarios a sanciones administrativas.”
3. Los jueces deben quedar fuera de este proceso a base de la separación de poderes, ya que la legislación sobre materia aprobada por otras ramas de gobierno sería de carácter directivo y no mandatario.

4. Hacer referencia a la disponibilidad de fondos si fuera necesario.

Por otro lado, la **Oficina de Administración de Tribunales** coincide en la importancia de proveer adiestramientos periódicos a los funcionarios(as) encargados(as) de atender a las personas que enfrentan actos de violencia doméstica. A esos efectos, en cumplimiento con la Ley de la Judicatura y por virtud de la Orden Administrativa emitida el 30 de septiembre de 2003, se creó la Academia Judicial Puertorriqueña y se le dotó de los recursos, estructura organizacional y aspectos programáticos indispensables para implementar y administrar el sistema. Según expresaron en su ponencia, la Administración de este sistema de educación judicial recae en un Consejo Asesor, a cargo del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton, y una Junta Académica cuya Decana Académica lo es la Hon. Liana Fiol Matta, Jueza Asociada del Tribunal Supremo. Al presente la dirección de la Academia Judicial Puertorriqueña recae en la Dra. Mildred Enid Negrón Martínez, Directora Ejecutiva.

LU  
 Éstos exponen que cada semestre la Academia Judicial Puertorriqueña ofrece una cantidad de cursos, seminarios y talleres en los que se cubre una diversidad de materias y temas relacionados con el derecho sustantivo y procesal, el manejo ágil y efectivo de los casos, la ética judicial y la aplicación de la tecnología a la función judicial, entre otros temas. Los cursos se diseñan para atender la formación general y las necesidades específicas de capacitación de los miembros de la judicatura. Como parte de sus ofrecimientos, la Academia ha trabajado en la coordinación de actividades educativas dirigidas a los jueces y las juezas, tanto en Puerto Rico como en el exterior. Como parte de su misión, la Academia Judicial Puertorriqueña desarrolla currículos sobre los diversos temas que informan el quehacer judicial.

Además, indican que parte de las actividades ofrecidas por la Academia Judicial a partir de su creación incluyen: “Destrezas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica”; “Respuestas Judicial a los Casos de Violencia Doméstica”; “Enmiendas a la Ley Núm. 54 y Nuevas Tendencias Judiciales”; “La Violencia Doméstica: Cómo se manifiesta en el Hogar y Cuáles son sus Consecuencias en los Menores”; “Prácticas y Procedimientos de las Salas Especializadas en Violencia Doméstica”; “Conversatorio sobre Temas de Interés para el Manejo de Casos de Agresión Sexual, Violencia Doméstica y su Impacto en la Función Judicial”, entre otras. Asimismo, indican que durante los pasados años la Academia ha coordinado la participación de jueces y juezas en múltiples actividades educativas sobre el fenómeno de la

violencia doméstica ofrecidas en el exterior, principalmente, por el “National Judicial Institute on Domestic Violence” y el “National College of District Attorneys”.

La Oficina de Administración de Tribunales hace constar que el proyecto de ley en cuestión dispone que la OPM podrá suscribir acuerdo colaborativos con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales. Además, que están conscientes que conforme se desprende de la Exposición de Motivo del proyecto de ley bajo estudio, la enmienda propuesta responde al interés del (de la) Legislador(a) de asegurar que dichos(as) funcionarios(as) públicos(as) estén debidamente capacitados(as) y cuenten con las herramientas “convenientes” para atender de manera adecuada los casos relacionados con violencia doméstica.

No obstante, indicaron que en cumplimiento con los imperativos contenidos en la Ley de la Judicatura de 2003, la Rama Judicial ha desarrollado su propia estructura educativa, concretada en la Academia Judicial Puertorriqueña. Éstos han integrado de forma permanente el tema de la violencia doméstica a sus ofrecimientos, lo que ellos entienden supone la celebración periódica de actividades educativas sobre el tema. Por ende, en su ponencia realmente descartan la necesidad de que la OPM sea la entidad que le suministre los adiestramientos sobre violencia doméstica.

Por lo anterior, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado acoge la recomendación de que los jueces del Tribunal de Primera Instancia deben quedar fuera de los alcances de la medida, que nos hicieran tanto el Departamento de Justicia como la Administración de Tribunales.

#### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal al erario, ya que las partidas para adiestramiento están contempladas en el presupuesto general de la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres, salvo que éstas informen la necesidad de una mayor partida en esa área para producción de documentos y/o materiales educativos. Estas

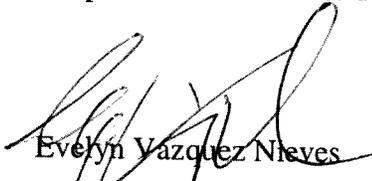
necesidades, que no aparecen en la ponencia de la OPM, pueden ser suplementadas por las agencias que requieren del adiestramiento.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer considera que la implementación de programas permanentes, continuos y específicos sobre el manejo de casos de violencia doméstica son esenciales para garantizar los derechos de las partes involucradas. De igual manera, con estos programas se garantiza que la víctima recibirá la ayuda, protección y orientación necesaria para prevenir posteriores incidentes de violencia y salvaguardar la salud y convivencia familiar.

Luego de un minucioso análisis de las ponencias y los comentarios esbozados en la vista pública, vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1700 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vazquez Nieves

**Presidenta**  
Comisión de Asuntos de la Mujer  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1700**

11 de agosto de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Martínez Maldonado*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso ~~(k)~~ (m) al Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a fin de disponer sobre el desarrollo de programas permanentes, continuos y específicos para los miembros de la Policía de Puerto Rico, y fiscales ~~y jueces del Tribunal de Primera Instancia~~ sobre el manejo de casos de violencia doméstica y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Lu*  
Actualmente las mujeres sufren diversas marginaciones, discriminaciones y opresiones que violan los principios básicos de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana. Esto dificulta la participación de la mujer en la vida política, social, económica y civil.

Reconociendo lo anterior, la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creó dicha Oficina y el cargo de la Procuradora de las Mujeres para fiscalizar la implantación de la política pública del Estado en cuanto a los derechos de las mujeres. Dicha política pública consiste en garantizar la igualdad social, la equidad por género, el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias para que

en las agencias e instituciones públicas y privadas no exista discriminación por motivo de género y que las mujeres sean tratadas de forma justa y equitativa garantizándoles el pleno respeto de sus derechos humanos.

Una de las formas en que persiste la opresión, discriminación y marginación hacia la mujer es la violencia doméstica en sus diferentes manifestaciones. Lamentablemente, es altamente conocido que las estadísticas de incidentes relacionados a la violencia doméstica son alarmantes, siendo la mujer la principal víctima.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, se aprobó con el fin de propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, así como alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. A pesar de los esfuerzos que se realizan para erradicar dicha conducta, se estima que diariamente se reportan alrededor de cincuenta y tres (53) incidentes de violencia doméstica contra la mujer en Puerto Rico.

EM Todos los días agentes del orden público, fiscales y jueces intervienen en las distintas etapas del proceso que se lleva a cabo en virtud de la Ley Núm. 54, antes citada. Como cuestión de hecho los agentes del orden público son el cuerpo de funcionarios del Estado que asisten en primera instancia a las víctimas de violencia doméstica. Aunque la Policía de Puerto Rico cuenta con unidades especializadas para atender los casos de violencia doméstica, debido al alto número de incidentes, en muchas ocasiones las víctimas son atendidas por agentes que no pertenecen a la unidad especializada.

Tomando en consideración estas situaciones, los casos de violencia doméstica requieren de la intervención de personas debidamente capacitadas y adiestradas para atender adecuadamente todas las situaciones y dificultades que conlleva el manejo de este tipo de casos. La mayoría de las víctimas sienten miedo, tienen baja autoestima, se sienten culpables por haber sido agredidas y responsables por la conducta del agresor, se aíslan porque sienten vergüenza y dependen emocional y económicamente del agresor, entre otras características que presentan estas víctimas.

Esta Ley persigue que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres desarrolle programas permanentes, continuos y específicos para los miembros de la Policía de Puerto Rico, y fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia sobre el manejo de la violencia doméstica. De esta

forma se garantiza que dichos funcionarios públicos tengan las herramientas necesarias y convenientes para atender adecuadamente los incidentes y casos relacionados a la violencia doméstica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso ~~(k)~~ (m) al Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de  
2 abril de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 9. Funciones y deberes

4                   La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos  
5                   en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le  
6                   delegue:

7                   (a) ...

8                   ~~(k)~~(m) *Desarrollar programas de adiestramientos permanentes, continuos*  
9                   *específicos y compulsorios para los miembros de la Policía de Puerto Rico, y*  
10                   *fiscales y jueces del Tribunal de Primera Instancia sobre el manejo de casos de*  
11                   *violencia doméstica. A esos fines, la Oficina podrá suscribir acuerdos*  
12                   *colaborativos con la Policía de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia. y la*  
13                   ~~Oficina de Administración de los Tribunales.~~ *La comparecencia a los seminarios*  
14                   *sobre violencia doméstica será obligatoria. La incomparecencia injustificada*  
15                   *podrá exponer a los funcionarios a posibles sanciones administrativas. Por lo que*  
16                   *el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico habrán de asegurar el*  
17                   *fiel cumplimiento de los funcionarios con los propósitos de esta Ley.*

18                   [(k)] (l)...

19                   [(l)] (m)..."

1 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

gm

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2010

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1843**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1843, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA  
Y CONSIDERACIONES PREVIAS**

El Proyecto del Senado 1843 tiene el propósito de crear mediante legislación cuatro Regiones Turísticas (la Región Turística del Norte, la Región Turística Metro, la Región Turística del Este y la Región Turística del Sur), con el fin de dotar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las herramientas para implementar un esquema promocional moderno, ágil y ameno, cónsono con consideraciones y estrategias de mercadeo contemporáneo, basadas en el uso del llamado "branding" o marcas promocionales. Según surge de la Exposición de Motivos, la industria del turismo es un sector sumamente y en constante evolución y la competencia por atraer al turista se ha convertido en una verdadera competencia global.

En Puerto Rico, la actividad turística representa un elemento vital para el desarrollo económico de la Isla, ya que se trata de una importante fuente de empleos y capital. Para tener

éxito en esta industria, Puerto Rico debe hacer realizar un esfuerzo continuo por mejorar el producto y la oferta turística. Por ello, es de suma importancia que la Isla cuente con mecanismos y estrategias que ayuden a enriquecer nuestra oferta, para así distinguimos en el plano internacional.

A tales efectos, esta pieza legislativa consagra un esquema promocional innovador y dinámico, que permite diversificar nuestro ofrecimiento turístico y destacar nuestros numerosos atractivos, realzando nuestra geografía, nuestra historia y nuestras bellezas naturales, haciendo énfasis en nuestra privilegiada localización en el Caribe, accesible al turista tanto por aire como por mar, desde cualquier punto de Europa, Estados Unidos, el Caribe y América Latina.

La creación de las cuatro Regiones Turísticas mencionadas en la medida resalta nuestra riqueza en ofrecimientos al turista y permite sacar máximo provecho de nuestra diversidad regional. Puerto Rico cuenta con bellos paisajes y con un sinnúmero de encantos naturales, tales como bosques, playas, montañas, cuevas, ríos, bahías, lagos y lagunas, entre otros. Además, a través de toda la Isla hay hoteles y paradores de realce internacional, atractivos culturales, haciendas cafetaleras y gastronomía de primera clase, todo lo cual aporta a una experiencia turística única y colorida para todos los que nos visitan; de hecho, el turista en Puerto Rico puede lograr una perfecta combinación entre diversión, reposo y asuntos de negocios.

Sin embargo, históricamente la actividad turística se ha concentrado mayormente en la zona metropolitana de San Juan y municipios limítrofes. Por ello, esta medida pretende diversificar y descentralizar la actividad turística y los beneficios derivados de la misma, mediante un exitoso diseño de regionalización en el cual se crean diferentes conglomerados de municipios, convirtiéndolos en destinos turísticos regionales dentro de Puerto Rico como destino

principal. Dicho diseño estratégico es conocido como “Destinos dentro del Destino” y sirve como un mecanismo efectivo y exitoso para expandir nuestro producto turístico.

De esta forma, se complementa y expande el esquema comenzado en el año 2005 con la creación del Destino Turístico Porta del Sol (Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005). Actualmente, Puerto Rico cuenta con tres modelos regionales similares: (1) el Distrito Especial Turístico de la Montaña, (2) Porta del Sol en el Oeste y (3) la Región Porta Caribe en el Sur. Las primeras dos regiones fueron creadas por Ley, mientras que la Región de Porta Caribe fue creada mediante Orden Ejecutiva. La regionalización del turismo fomenta el desarrollo turístico regional y local integrado, a la vez que sirve como modelo económico en el desarrollo de las regiones.

Al establecer mediante esta medida cuatro (4) nuevas regiones turísticas, se crean comités de trabajo que, junto al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, se encargarán de organizar e implementar los planes de mercadeo, promoción e infraestructura en cada región. Dichos comités también atenderán los asuntos relacionados con el desarrollo de las regiones, tales como la rotulación turística y transportación. La Compañía de Turismo estará a cargo de preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del destino para las regiones, el cual tomará en cuenta los diferentes atractivos y componentes de cada región en particular, para así diseñar un plan atemperado a las diferentes oportunidades y ventajas que cada región brinda.

## **II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la evaluación, estudio y análisis del Proyecto del Senado 1843, la Comisión de Turismo y Cultura solicitó y recibió ponencias de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

El Sr. Mario González Lafuente, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, favoreció la medida en ponencia escrita de fecha 3 de noviembre de 2010.

La Sra. Clarisa Jiménez Mayoral, Presidenta y Principal Oficial Ejecutiva (“POE”) de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, también favoreció la medida en ponencia escrita de fecha 29 de octubre de 2010.

El personal directivo, asesor y técnico de la Comisión sostuvo sesiones profundas e intensas de análisis sobre el contenido de esta importante pieza legislativa, incluyendo el rol del Gobierno Central, la Compañía de Turismo y los municipios.

El presente Informe, es el producto de un análisis minucioso, concienzudo, profundo y ponderado de los planteamientos de las partes consultadas y de la política pública en esta importante área económica, plasmada en la legislación vigente.

### **III. RESUMEN DE ENMIENDAS**

A continuación, se desglosa un resumen de las enmiendas sustantivas incorporadas al Proyecto del Senado 1843:

- Se enmienda el Artículo 3 de la medida para eliminar a los municipios de Quebradillas y Florida de la Región Norte creada mediante el Proyecto del Senado 1843, por estar incluido el municipio de Quebradillas en el Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico, Región Oeste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según vigente; y por estar incluido el municipio de Florida en el Distrito Especial Turístico de la Montaña, creado mediante la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009. El establecimiento de regiones turísticas requiere una delimitación clara y específica de los municipios que componen cada región turística, por lo que un mismo municipio no debe figurar como

que está incluido en más de una región. La Comisión entiende que Quebradillas debe permanecer en la Región Turística Porta del Sol y Florida en la Región Turística de la Montaña por ser más a fines dichos municipios a las regiones turísticas en los que ya están incluidos.

#### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no representaría un impacto fiscal negativo significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **V. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

*EW*  
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendría un impacto fiscal estatal significativo, ya que de la ponencia escrita del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico surge que la Compañía ya venía dedicando esfuerzos a la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Sostenible de Puerto Rico”, cuya versión final se espera esté lista para diciembre de 2010, el cual contemplaba la creación de regiones turísticas similares a las propuestas en el Proyecto del Senado 1843, por lo que cumplir con los propósitos de esta medida no representaría una erogación adicional de fondos para la Compañía de Turismo.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

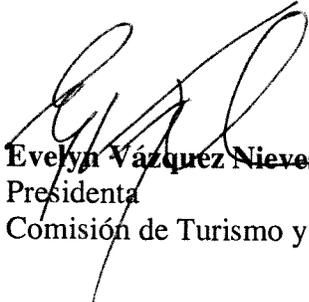
El Gobierno de Puerto Rico ha tenido como norte estimular el desarrollo económico de manera equilibrada y uniforme, permitiendo que distintas regiones y municipios de la Isla participen de los beneficios de dicho desarrollo. Parte esencial de esta política pública ha sido la

diversificación y regionalización en el ofrecimiento a nuestros turistas y visitantes, mediante el establecimiento de regiones turísticas.

A esos efectos, y como parte del compromiso del Gobierno de Puerto Rico en este sentido, se aprueba la presente medida, que continúa, profundiza y le imprime el mandato legislativo a esta política pública, para mejoramiento de la calidad de vida y la distribución de los beneficios de un desarrollo económico derivado de la actividad turística, que saca el máximo provecho a nuestra diversidad de ofrecimientos y consagra a Puerto Rico como destino ideal para todo tipo de actividades turísticas.

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Turismo y Cultura recomienda favorablemente el Proyecto del Senado 1843, con la enmienda incorporada en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,



**Evelyn Vázquez Nieves**  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1843**

15 de octubre de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz, González Velázquez, Martínez Santiago, Martínez Maldonado*, la señora *Padilla Alvelo*, el señor *Ríos Santiago*, la señora *Santiago González*, los señores *Seilhamer Rodríguez, Soto Díaz*, la señora *Soto Villanueva*, el señor *Torres Torres*, la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

**LEY**

Para crear y establecer la Región Turística del Norte, la Región Turística Metro, la Región Turística del Este y la Región Turística del Sur; demarcar el área geográfica de las Regiones Turísticas; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*rum*  
La industria del turismo es un sector muy dinámico y de constante evolución. La competencia por atraer el turista se ha convertido en una verdadera competencia global. En Puerto Rico, la actividad turística representa un elemento importante en el desarrollo económico de nuestra Isla, ya que el mismo es fuente de empleos y capital. Para tener éxito en esta industria, Puerto Rico debe hacer un esfuerzo continuo por mejorar el producto y la oferta turística. De igual forma, resulta importante que la Isla cuente con los mecanismos y las estrategias que ayuden a enriquecer nuestra oferta, para así distinguirmos en el plano internacional.

Por su geografía y su historia, Puerto Rico es un país de reencuentros y de entrada a las Américas. Por su privilegiada localización en el Caribe, es accesible al turista tanto por aire como por mar, desde cualquier puente de Europa, Estados Unidos, el Caribe y América Latina.

Puerto Rico cuenta con bellos paisajes y con un sinnúmero de encantos naturales tales como bosques, playas, cadenas montañosas, sistemas de cuevas, ríos, bahías, lagunas, entre otros. Además, a través de toda la Isla se pueden encontrar hoteles, paradores, haciendas cafetaleras y gastronomía de primera clase. Todo esto aporta a una experiencia turística única y vibrante para todos los que nos visitan. De hecho, el turista en Puerto Rico puede lograr una perfecta combinación entre diversión, reposo y reuniones de negocios.

A pesar de lo antes expuesto, la actividad turística se ha concentrado mayormente en la zona metropolitana. Es por ello, que con esta medida pretendemos diversificar y descentralizar el quehacer turístico, siguiendo un diseño de regionalización en el cual se crean diferentes conglomerados de municipios, convirtiéndolos en destinos turísticos regionales dentro de Puerto Rico como destino principal. Dicho diseño estratégico es conocido como “Destinos dentro del Destino” y sirve como un mecanismo efectivo y exitoso para expandir nuestro producto turístico.

Actualmente Puerto Rico cuenta con tres modelos regionales similares: (i) el Distrito Especial Turístico de la Montaña, (ii) Porta del Sol en el Oeste y (iii) la Región Porta Caribe en el Sur. Las primeras dos regiones están creadas por Ley, mientras que la Región de Porta Caribe fue creada por Orden Ejecutiva. La regionalización del turismo fomenta el desarrollo turístico regional y local integrado, a la vez que sirve como modelo económico en el desarrollo de las regiones.

Al establecer mediante esta medida cuatro (4) nuevas regiones turísticas, se crean comités de trabajo que, junto al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, se encargarán de organizar e implementar planes de mercadeo, promoción e infraestructura en cada región. Dichos comités también atenderán los asuntos relacionados al desarrollo de las regiones, tales como, rotulación turística y transportación. Por su parte, la Compañía de Turismo estará a cargo de preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del destino para las regiones. El mismo tomará en cuenta los diferentes atractivos y componentes de cada región en particular, para así diseñar un plan atemperado a las diferentes oportunidades y ventajas que cada región brinda.

Como parte de los esfuerzos que serán dirigidos por la Compañía de Turismo, estará el proveer servicios de asesoría financiera para ayudar a impulsar el desarrollo de las regiones. La Compañía de Turismo establecerá un equipo de trabajo que se dedicará a ofrecer servicios de esta índole a paradores, a pequeñas y medianas hospederías, y a municipios que sean propietarios de hospederías o atractivos turísticos.

Por lo antes expuesto y para lograr una industria turística más integrada y cohesiva, esta Asamblea Legislativa considera necesario impulsar una política pública del Gobierno de regionalización en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Creación de Regiones Turísticas

2 Se crean la Región Turística del Norte, la Región Turística Metro, la Región Turística  
3 del Este, y la Región Turística del Sur.

4 Artículo 2. – Marcas Promocionales

5 La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “la Compañía de Turismo”),  
6 estará a cargo del “branding” o definición de marcas promocionales para las regiones  
7 turísticas, las cuales serán registradas y serán propiedad de la Compañía de Turismo.  
8 Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto de las marcas  
9 registradas, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo.  
10 Los requisitos y pasos fundamentales, a seguir antes de la creación de las marcas  
11 promocionales, serán establecidos por la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo  
12 tendrá un año a partir de la aprobación de esta Ley para la adopción de las marcas  
13 promocionales.

14 Artículo 3. – Delimitaciones

15 La Región Norte comprenderá los municipios de: ~~Quebradillas~~, Camuy, Hatillo, Arecibo,  
16 Barceloneta, Florida, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado y Toa Alta.

17 La Región Metro comprenderá los municipios de: San Juan, Guaynabo, Carolina,  
18 Bayamón, Trujillo Alto, Cataño y Toa Baja.

1 La Región Este comprenderá los municipios de: Caguas, Loíza, Canóvanas, Río Grande,  
2 Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra, Vieques, Naguabo, Humacao, Las Piedras, Juncos,  
3 Gurabo, San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo.

4 La Región Turística del Sur comprenderá los municipios de: Patillas, Arroyo, Guayama,  
5 Salinas, Coamo, Santa Isabel, Juana Diaz, Villalba, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, y Yauco.

6 Artículo 4. – Inventario

7 Se ordena a los municipios participantes someter a la Compañía de Turismo un inventario  
8 de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, las fiestas y actividades  
9 culturales a celebrarse, las necesidades de infraestructura, cualquier información, estadística o  
10 dato necesario con respecto al Municipio, en un término de tiempo no mayor de noventa (90)  
11 días luego de aprobada esta Ley. Los municipios serán responsables de mantener este  
12 inventario actualizado.

13 Artículo 5. – Plan Estratégico

14 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico  
15 y Mercadeo para el destino de desarrollo turístico en Puerto Rico. El Plan deberá fomentar el  
16 desarrollo de los mercados especializados en las Regiones Turísticas tales como, el  
17 agroturismo, ecoturismo, turismo sostenible, turismo náutico, turismo médico y  
18 gastronómico, entre otros.

19 Artículo 6. – Comités de Trabajo

20 La Compañía de Turismo creará Comités de Trabajo para trabajar las áreas de (a)  
21 Desarrollo e Infraestructura; y (b) Mercadeo y Promoción. Los Comités trabajarán con el  
22 Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para fijar las estrategias y llevar a cabo las  
23 acciones y funciones correspondientes para convertir las Regiones Turísticas establecidas en

1 esta Ley en destinos turísticos competitivos a nivel mundial. De la misma forma, los Comités  
2 coordinarán los esfuerzos para la implementación de los Planes Estratégicos de cada Región  
3 Turística. Estos Comités serán responsables de identificar las necesidades inmediatas y  
4 colaborar con el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para atenderlas. De igual  
5 forma, los Comités atenderán, evaluarán y desarrollarán iniciativas y estrategias. Los  
6 miembros de un Comité no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño  
7 de sus funciones en el mismo. La Compañía tendrá la facultad de establecer Comités de  
8 Trabajo adicionales para trabajar otras áreas de estimar ser necesario.

#### 9 Artículo 7. - Directores Regionales

10 Cada una de las Regiones Turísticas será administrada por un director regional que será  
11 de libre selección y remoción por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. El  
12 director regional estará a cargo de la Región, conforme al Plan Estratégico de la Compañía.

#### 13 Artículo 8. – Oficinas Regionales

14 La Compañía de Turismo establecerá una Oficina Regional en cada una de las Regiones  
15 Turísticas, facilitando el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido  
16 funcionamiento. Disponiéndose, que para la ubicación de dichas oficinas, el Director  
17 Ejecutivo de la Compañía de Turismo deberá considerar la efectividad de los servicios  
18 prestados por éstas en las áreas específicas servidas, así como la conveniencia que sus  
19 respectivas ubicaciones representan para los municipios de la Región. El Director Ejecutivo  
20 estará facultado para organizar los servicios prestados por estas oficinas y para redistribuir los  
21 recursos físicos, económicos y de personal la Compañía a los fines de lograr el  
22 funcionamiento eficiente de las oficinas.

1 Los municipios que componen cada región deberán colaborar con la Compañía de  
2 Turismo en el establecimiento de la Oficina Regional con los gastos y el personal de estas  
3 oficinas, conforme a los acuerdos que establezcan con la Compañía.

4 Artículo 9. – Asesoría Financiera

5 Se ordena a la Compañía de Turismo a establecer un área de trabajo especializada en  
6 operaciones hoteleras, mercadeo, contabilidad y finanza para proveer servicios de asesoría  
7 financiera a paradores, y a pequeñas y medianas hospederías, así como a municipios que sean  
8 propietarios de hospederías o atractivos turísticos, conforme a la Ley Núm. 74 de 10 de julio  
9 de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico”. La Compañía de Turismo  
10 establecerá mediante Reglamento los requisitos y el proceso de solicitud para recibir la  
11 Asesoría Financiera por parte de la Compañía de Turismo.

12 Artículo 10. – La Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y  
13 Obras Públicas, la Autoridad de Carretera, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la  
14 Autoridad de los Puertos deberán llevar a cabo un estudio de necesidades el cual deberá de  
15 ser entregado a la Compañía de Turismo y a la Asamblea Legislativa, dentro de los noventa  
16 (90) días luego de la aprobación de esta Ley. En el estudio deberán estar presentes un análisis  
17 de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deben realizar. De igual forma,  
18 la información deberá de ser actualizada anualmente.

19 Artículo 11. - Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar y mantener  
20 actualizado un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas,  
21 tradiciones y monumentos históricos para cada Región Turística. Este estudio deberá ser  
22 sometido a los Comités de Trabajo, a la Compañía de Turismo y a la Asamblea Legislativa en  
23 o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 12. - Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la  
2 Compañía de Parques Nacionales, someter a la Compañía de Turismo y a la Asamblea  
3 Legislativa, un inventario de las reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas  
4 existentes en cada Región Turística, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación  
5 de esta Ley.

6 Artículo 13. - Se ordena a la Compañía de Turismo a realizar un Reglamento conforme a  
7 los objetivos de esta Ley. La Compañía de Turismo tendrá la potestad de aumentar, a través  
8 del Reglamento, el número de Comités de Trabajo de entenderlo necesario y útil para cumplir  
9 con los propósitos de esta Ley.

10 ~~Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según~~  
11 ~~enmendada, para que se lea como sigue:~~

12 ~~“Artículo 2. - El Distrito Especial Turístico de la Montaña comprenderá los siguientes~~  
13 ~~municipios: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío,~~  
14 ~~Corozal, [Florida,] Jayuya, Lares, Morovis, Naranjito, Orocovis y Utuado.”~~

15 Artículo ~~15~~ 14. - Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**  
11 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 350

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 350**, con las enmiendas en el entriillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 350 tiene como propósito ordenar a la Junta de Calidad Ambiental a que lleve a cabo un estudio para determinar la viabilidad en términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio de costo-beneficio -sin perder de perspectiva la intención de esta Asamblea Legislativa- de reducir las emisiones de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de plantas generadoras de electricidad, y que determine e informe a esta Asamblea Legislativa alternativas y metas costo eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de los contaminantes atmosféricos bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Al día de hoy, cantidades sustanciales de varios contaminantes dañinos están siendo emitidos a nuestra atmósfera por plantas eléctricas que queman combustibles fósiles, por lo cual una reducción de esos contaminantes a nuestro ambiente es siempre un objetivo necesario. Cuando ocurre la combustión de materiales, se emiten compuestos de carbono, gases y derivados del petróleo, los cuales se acumulan en la atmósfera y sobrecargan la capa natural de gases que regula el clima del planeta Tierra. El dióxido de carbono, el gas principal del efecto de invernadero que causa el calentamiento global, se ha acumulado en la atmósfera desde la revolución industrial de manera tal que ahora tenemos una cantidad mayor que la que ha habido

10 NOV 11 PM 5:34  
Senado de Puerto Rico  
Legislativa



en los últimos 650,000 años. Como resultado, la temperatura se estima que aumentó un promedio de 1° F durante el siglo XX. Si los esfuerzos para reducir la contaminación atmosférica no se aúnan, se espera que la temperatura aumente un promedio de 2° a 10° F durante este siglo, fundamentalmente reestructurando el clima del planeta con una rapidez alarmante.

Se proyecta que el nivel del mar aumentará entre 2 a 5 veces más rápido en los próximos 100 años de lo que ha aumentado en todo el siglo pasado, a medida que el Calentamiento Global cause el derretimiento de los glaciares y aumente el nivel de las aguas. Especialmente las islas como Puerto Rico están vulnerables a estos cambios ya que su topografía singular las hace susceptibles a inundaciones y deslizamientos de terrenos causados por eventos climáticos extremos como las tormentas tropicales. El clima más caliente y seco afectará adversamente la vida acuática y costera. Por ejemplo, el aumento en las temperaturas ya ha causado un fenómeno conocido como el “Blanqueamiento de Coral” y ha esparcido enfermedades a través de muchos ecosistemas marinos. Esta degradación del sistema coralino, amenaza la calidad del agua, la vida silvestre y la industria turística de nuestro archipiélago puertorriqueño.

En muchas islas como Puerto Rico, la mayoría de la población y la infraestructura como las casas, edificios, hospitales y negocios están localizados en la costa. A medida que aumenta la frecuencia y severidad de los eventos causados por el Calentamiento Global, como lo son los huracanes, aumentará la vulnerabilidad social y económica de los residentes de la isla. Además, Puerto Rico depende económicamente del turismo de observación de vida silvestre, pesca recreativa y recreación al aire libre el cual se afectará grandemente. La pérdida de nuestra biodiversidad y de nuestro hábitat causada por el Calentamiento Global, junto con otras presiones ambientales, amenazan la vida o subsistencia de miles de puertorriqueños.

Durante este cuatrienio, otra comisión senatorial evaluó un proyecto que ordenaba la reducción del 25% de las emisiones de los compuestos gaseosos que aquí se evalúan. Las reacciones de las agencias con peritaje en el tema, era que cualquier reducción mandatada debería obedecer y estar fundamentada en datos empíricos y en las posibilidades reales de la tecnología actual. Esta Resolución Conjunta persigue precisamente ese objetivo.

Para la evaluación legislativa de la R. C. del S. 350, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales realizó una Audiencia Pública el 5 de febrero de 2010, en donde compareció la Administración de Asuntos de Energéticos, mientras que la Junta Calidad Ambiental sometió su ponencia por escrito.

La **Administración de Asuntos Energéticos (AAE)** tuvo como portavoz al Sr. Rurico Díaz, Sub-Administrador. El Sr. Rurico Díaz indicó mediante ponencia escrita que la Administración apoya que se lleve a cabo el estudio contemplado en la R. C. del S. 350 y que se le asignen los recursos necesario a la Junta de Calida Ambiental para que lleve a cabo dicho estudio. Además, la AAE entiende que el resultado de dicho estudio puede convertirse en guías para poder medir el impacto de la reducción de contaminantes a raíz de la implementación de generación de electricidad mediante el uso de fuentes de energía renovable.

El sector de generación de electricidad es una de las fuentes principales de emisiones de SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> de Puerto Rico. Una política pública dirigida a reducir las mismas debe estar fundamentada en una base científica que sustente la necesidad de establecer las medidas necesarias para reducir dichas emisiones. Dicha base científica es la que justificaría el precio que habrá de pagarse para reducir dichas emisiones.

*mej* Cabe señalar, que excepto de las cogeneradoras AES y EcoEléctrica, y una que otra unidad construida o rehabilitada por la Autoridad de Energía Eléctrica en los últimos quince (15) años, la planta industrial generatriz lleva décadas en operación y su tecnología se remonta a la de mediados del siglo pasado. No sería razonable esperar que dicha estructura generatriz permita grandes reducciones en sus emisiones de SO<sub>2</sub> Y NO<sub>x</sub> sin cambios radicales a la misma. Pero de realizarles cambios, esto conllevaría una inversión considerable en mejoras a la estructura existente y posibles aumentos en los costos de operación en el reglón de combustibles.

El Sr. Díaz informó que durante el año 2009, se llevaron a cabo 191 instalaciones de sistemas fotovoltaicos, con una capacidad agregada de aproximadamente 1,715,675 Vatios y a un costo de aproximadamente 14,080,191 dólares. La gran mayoría de dichas instalaciones fueron llevadas a cabo por entidades privadas. Esto demuestra que cada vez más existe un interés en las fuentes renovables, especialmente en el reglón de los sistemas fotovoltaicos.

La **Junta de Calidad Ambiental**, quien también compareció, comparte la preocupación y el compromiso que expresa el autor de la medida en su Exposición de Motivos. La JCA tiene la función principal de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad. Esto, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan co-existir en armonía productiva y se pueda cumplir con las necesidades sociales y económicas, tal y como lo establece

el Artículo 3 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”.

También, la Junta hace referencia a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece como Política Pública, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

La JCA señala en su ponencia que en Puerto Rico no se han registrado excedencias en los estándares de calidad de aire para SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>. Por el contrario, en los pasados años se ha visto una reducción en las emisiones SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, de las fuentes de emisión bajo la Regla 410 del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA). Es importante destacar que Puerto Rico cumple con todas las normas federales de calidad de aire, incluyendo la norma más reciente para materia particulada extra fina (PM 2.5). Esta situación se presenta como una diferente a otras jurisdicciones de los Estados Unidos que no cumplen con una, o más de una, norma federal de calidad de aire.

La Junta de Calidad Ambiental expresó que la presente medida no especifica qué emisiones pretende que sean evaluadas en el estudio con el propósito de ser reguladas, ya que podrían ser las emisiones actualmente generándose, o el máximo de emisión permitida por reglamento.

Por otro lado, el 10 de marzo de 2009, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) propuso la primera reglamentación para requerir el Informe de Gases de Invernadero, GHG (por sus siglas también en inglés), (Proposed Mandatory Greenhouse Gas Reporting Rule). Esta reglamentación estará dirigida a fuentes mayores de emisión de GHG y incluyendo NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, en los Estados Unidos y tiene como propósito el recolectar datos de emisión que sean precisos y completos, que sirvan para la toma de decisiones futuras. Estas decisiones podrían incluir iniciativas de investigación y desarrollo, incentivos económicos, legislación, programas voluntarios, estándares de emisiones, entre otros. El primer informe anual deberá ser sometido a la EPA en 2011 para el año natural 2010. La EPA será la responsable de verificar los datos.

La JCA hace la observación de que no se especifica en la Resolución qué emisiones se pretenden evaluar en el estudio con el propósito de ser reguladas, si las emisiones actuales o las emisiones permitidas. Las emisiones actuales, según definido en el RCCA, es la tasa actual de

emisión de un contaminante desde una unidad de emisión según determinada de acuerdo con lo siguiente:

- A. Las emisiones actuales a una fecha específica serán iguales a la tasa promedio, en toneladas por año, a la cual la unidad verdaderamente emitió el contaminante durante un periodo de dos años que precede a la fecha particular y que es representativo de la operación normal de la fuente. La Junta permitirá la utilización de un período de tiempo diferente si se demuestra a satisfacción de la Junta que el mismo es más representativo de la operación normal de la fuente.
- B. Las emisiones actuales se calcularán a base del horario actual de operación de la unidad, las tasas de producción y los tipos de materiales procesados, almacenados u oxidados durante el periodo de tiempo seleccionado.
- C. Para cualquier unidad de emisión que no haya comenzado su operación normal en la fecha particular, las emisiones actuales serán igual al potencial de emisión de la unidad en dicha fecha.
- D. La Junta de Calidad Ambiental podrá presumir que las emisiones permisibles, específicas de la fuente, para dicha unidad son equivalentes a las emisiones actuales de la unidad, si las emisiones actuales exceden de las emisiones permisibles o, en caso en que se demuestre que no hay información disponible para determinar aumentos y disminuciones acreditables.

Las emisiones permisibles, según definido en el RCCA, son la tasa de emisión estacionaria calculada a base de la capacidad máxima nominal de la fuente (a menos que la fuente esté sujeta a límites aplicables federalmente que restrinja la tasa de operación o el horario, o ambos) y la más estricta de las siguientes:

- A. Las “Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (NFNFE)” o las “Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos” (NNECAP) establecidas en 40 CFR parte 60, 61 o 63;
- B. Cualquier limitación de emisiones establecidas por un Plan de Implantación Estatal aplicable, incluyendo los que tienen una fecha de cumplimiento futura; o
- C. La tasa de emisiones especificada en forma de una condición de permiso federalmente ejecutable, incluyendo los que tienen una fecha de cumplimiento futura.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 14 de 12 de febrero de 2010, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año fiscal. El estudio aquí ordenado será preparado por los propios recursos de las agencias responsables de llevar a cabo el estudio, por lo que no se espera que el mismo conlleve un impacto adicional al presupuesto actual de las agencias.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

*ms*  
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Luego de analizado los memoriales sometidos, particularmente los de la JCA, las emisiones que se considerarán para llevar a cabo el estudio que ordena la R. C. del S. 350 serán las emisiones actuales. De los resultados que se obtengan del estudio, incluyendo el relacionado al costo-beneficio, de la potencial reducción de emisiones, se podrá determinar la viabilidad para lograr esta reducción y el periodo que se concederá para alcanzarla.

Incorporando una de las recomendaciones sometidas por la Junta de Calidad Ambiental de ser aprobada la Resolución Conjunta del Senado 350, se creará un Comité Interagencial para trabajar con el asunto propuesto. Dicho comité incluirá agencias con el peritaje específico en cada área, considerando que el estudio solicita una evaluación en términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, e incluye un estudio costo-beneficio. Este comité puede ser integrado de las siguientes agencias:

1. Junta de Calidad Ambiental (Presidiéndola)
2. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
3. Autoridad de Energía Eléctrica
4. Administración de Asuntos Energéticos
5. Departamento de Salud

También se invitará a las siguientes agencias federales a que formen parte del Comité:

1. "Environmental Protection Agency" (EPA)
2. Servicio Nacional de Meteorología

Tanto la Administración de Asuntos Energéticos como la Junta de Calidad Ambiental, entienden que el período de 90 días es muy corto para realizar el estudio ya que como se plantea en la Resolución, es un estudio muy riguroso y específico. La JCA recomienda un período considerable mayor para que dicho Comité Interagencial pueda lograr los objetivos ordenados. La Administración de Asuntos Energéticos por su parte, recomienda que el estudio tenga una duración de doce (12) meses para que se tome en consideración todas las estaciones del año, cambios meteorológicos, y patrones de viento, entre otros; los cuales varían a través del año. Tomando en cuenta dichas observaciones, se solicitará que los resultados finales de dicho estudio se sometan ante esta Asamblea Legislativa no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de la entrada en vigencia de esta Resolución Conjunta.

La Administración de Asuntos Energéticos además recomienda que el estudio no se limite a bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), y se incluyan compuestos adicionales, como por ejemplo: hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), clorofluorocarbonos (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>), ya que también son gases de invernadero responsables del calentamiento global.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Resolución Conjunta del Senado 350**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Luz M. Santiago González**  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

# ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 350

19 de enero de 2010

Presentada por *el señor Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales*

### RESOLUCION CONJUNTA

*ms*  
Para ordenar a la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos y el Departamento de Salud a que ~~leve~~ lleven a cabo un estudio para determinar la viabilidad en términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio costo-beneficio, -sin perder de perspectiva la intención de esta Asamblea Legislativa- de reducir las emisiones de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), clorofluorocarbonos (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>) de plantas generadoras de electricidad, y que determine e informe a esta Asamblea Legislativa alternativas y metas costo eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de ~~los~~ estos contaminantes atmosféricos, ~~bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).~~

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que una alta calidad de vida ambiental es y será siendo esencial para el bienestar económico y social de nuestro país. El proteger esta calidad de vida ambiental por medio de la reducción de emisiones de contaminantes a nuestro aire, redundará en beneficios a nuestra isla. Al día de hoy, cantidades sustanciales de varios contaminantes dañinos están siendo emitidos a nuestra atmósfera por plantas eléctricas que queman combustibles fósiles, por lo cual una reducción de dichas emisiones a nuestro medioambiente es inminentemente necesaria.

Recientemente, a través del P del S 1061, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura evaluó la posibilidad de implementar una medida requiriendo una reducción en un veinticinco

(25%) por ciento, de las emisiones de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) emitidas por las plantas generadoras de electricidad con una capacidad generatriz de dos (2) megavatios por hora o más, o la combinación de varias fuentes estacionarias cuya suma resultase en una capacidad agregada generatriz de dos (2) megavatios por hora o más, que oxida un combustible fósil para generar energía eléctrica para la venta o para un uso particular, eximiendo de dicho cumplimiento a toda fuente estacionaria que haga uso de gas natural. Durante el análisis de la medida tanto agencias gubernamentales como organizaciones privadas se opusieron al proyecto por diversas razones, siendo el denominador común el que hacía falta una base científica que sustente la necesidad de implementar las medidas incluidas en el P del S 1061. Las restantes objeciones de mayor resonancia eran de índole económico, al alegar que la implantación de las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la medida era sumamente oneroso, y su implantación resultaría en un agravante a la situación económica de los consumidores al tener que aumentarse la tarifa de servicio de energía. Hay que resaltar que ninguna de las ponencias alegó que era técnicamente imposible reducir las emisiones de SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, meramente objetaron el proyecto bajo premisas de costos y falta de base científica.

*res*  
Las plantas generadoras de electricidad, no tan solo emiten bióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógenos (NO<sub>x</sub>), sino también emiten otros tipos de contaminantes asociados que tienen graves efectos sobre la salud así como el efecto de invernadero, tales como: los hexafluoruros de azufre (SF<sub>6</sub>), los clorofluorocarbonos (CFCs), y el metano (CH<sub>4</sub>).

~~Para hacer esto viable~~ fundamentar la posible reducción, concurrimos que es necesario ordenarle a la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos y el Departamento de Salud, mediante la presente Resolución Conjunta, a que lleven a cabo un estudio mediante el cual determine alternativas y metas costo eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de los contaminantes atmosféricos SO<sub>2</sub>, y NO<sub>x</sub>, SF<sub>6</sub>, CFCs, y CH<sub>4</sub>.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. – Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de  
2 Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de  
3 Asuntos Energéticos y al Departamento de Salud a que ~~Heve~~ lleven a cabo un estudio  
4 ~~mediante el cual determine~~ que nos permita determinar si existen alternativas y metas costo  
5 eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de los contaminantes atmosféricos  
6 SO<sub>2</sub>, y NO<sub>x</sub>, bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), hexafluoruro de azufre  
7 (SF<sub>6</sub>), clorofluorocarbonos (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>) en Puerto Rico.

8           Sección 2. – Dicho estudio deberá, entre otras cosas, determinar la viabilidad en  
9 términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio costo-  
10 beneficio -sin perder de perspectiva la intención de esta Asamblea Legislativa- de las  
11 ~~reducciones~~ reducir de en un veinticinco por ciento (25%) ~~propuestas en la medida en~~  
12 ~~términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio costo-~~  
13 ~~beneficio, sin perder de perspectiva la intención de esta Asamblea Legislativa de reducir~~ las  
14 emisiones de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), (~~SO<sub>2</sub>~~), y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), hexafluoruro de  
15 azufre (SF<sub>6</sub>), clorofluorocarbonos (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>) de plantas generadoras de  
16 electricidad. Además deberá contener y considerar lo siguiente:

17           a) Un análisis de la información científica disponible sobre las concentraciones y  
18 efectos del ~~bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)~~ bióxido de  
19 azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>),  
20 clorofluorocarbonos (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>) sobre la salud humana y ecológica en  
21 Puerto Rico.

- 1 b) Identificar si existe algún área geográfica en Puerto Rico cuyas concentraciones de  
2 ~~bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)~~ bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>),  
3 óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), clorofluorocarbonos  
4 (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>) presentan problemas particulares.
- 5 c) Qué medidas adicionales, a las ya establecidas en la reglamentación existente, se  
6 pueden implementar para lograr reducciones de ~~bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos~~  
7 ~~de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)~~ bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>),  
8 hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), clorofluorocarbonos (CFCs) y metano (CH<sub>4</sub>) en  
9 Puerto Rico.
- 10 d) Determinar las fuentes principales de las emisiones de estos contaminantes en  
11 Puerto Rico, qué medidas éstas han implementado para controlar sus emisiones y  
12 qué medidas pueden adoptarse para reducirlas.
- 13 *mej* e) Un análisis comparando el beneficio ambiental a obtenerse con su impacto  
14 económico, de manera que se logre un porcentaje de reducciones cuyo beneficio a  
15 la salud exceda su impacto económico sobre Puerto Rico.
- 16 f) Auscultar con la Autoridad de Energía Eléctrica, qué alternativas viables y costo  
17 eficientes se podrían implementar para reducir las emisiones de ésta, así sea en  
18 menor proporción a la establecida en la medida de un veinticinco (25%) por  
19 ciento.
- 20 g) Recomendar alternativas, porcentos de reducción y metas costo eficientes y  
21 viables para lograr una reducción de emisiones de los contaminantes atmosféricos  
22 ~~SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>~~. SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, SF<sub>6</sub>, CFC, y CH<sub>4</sub>.

1           Sección 3. – La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar la colaboración de  
2 cualquier otra agencia gubernamental en la preparación del estudio. Las agencias que  
3 participarán en la confección del estudio aquí ordenado proveerán, de forma colaborativa, de  
4 sus propios y existentes recursos aquellos necesarios para la realización del mismo.

5           Sección 4. – Los resultados finales de dicho estudio deberán ser sometidos ante esta  
6 Asamblea Legislativa no más tarde de ~~noventa (90) días~~ un (1) año luego de la entrada en  
7 vigencia de esta Resolución Conjunta, proveyéndose además que un informe sobre el estado  
8 del estudio deberá ser sometido ante esta Asamblea Legislativa no más tarde de ~~sesenta (60)~~  
9 días seis (6) meses, a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta.

*mej* 10          Sección 5. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
11 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de noviembre de 2010

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 535**

10 NOV 11 PM 7:02  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECORDS  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 535**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA* La **R. C. del S. 535** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Vivienda Estatal la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso B, subinciso 7, punto (c), de la Resolución Conjunta Núm. 73 de 16 de marzo de 2009, para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$25,000 al Departamento de Vivienda Estatal. Estos recursos se utilizarán para el Departamento de Vivienda, Región de Caguas, para realizar obras y mejoras permanentes por la cantidad de \$13,000 y Departamento de la Vivienda Región de Humacao, para realizar obras y mejoras permanentes por la cantidad de \$12,000.

Los recursos a ser reasignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 de la Sección 1, inciso B, subinciso 7, punto c. Para atender la

iniciativa propuesta, la Comisión de Hacienda solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para identificar la disponibilidad de los fondos propuestos. En respuesta, el 24 de noviembre de 2010 la OGP certifica que los fondos están disponibles.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. Siendo así, el 24 de noviembre de 2010 la OGP certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

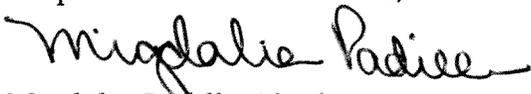
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 535**

28 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Díaz Hernández*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Vivienda Estatal la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso B, subinciso 7, punto (c), de la Resolución Conjunta Núm. ~~73 de 16 de marzo de 2009~~ 58 del 1 de julio de 2009, para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*MPA* 1 Sección 1.- Para reasignar al Departamento de Vivienda Estatal la cantidad de  
2 veinticinco mil dólares (\$25,000.00), provenientes de la Sección 1, inciso B, subinciso 7,  
3 punto (c), de la Resolución Conjunta Núm. ~~73 de 16 de marzo de 2009~~ 58 del 1 de julio de  
4 2009, para los propósitos que se detallan a continuación:

5 **A. Departamento de la Vivienda, Región de Caguas**

6 Realizar obras y mejoras permanentes. 13,000.00

7 **Total** **\$13,000.00**

8 **B. Departamento de la Vivienda, Región de**

9 **Humacao**

10 Realizar obras y mejoras permanentes. 12,000.00

1 **Total** **\$12,000.00**

2 **Gran Total** **\$25,000.00**

3 Sección 2.- Se autoriza a los organismos gubernamentales a contratar o entrar en  
4 convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia,  
5 *MPA* municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a  
6 que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con  
8 aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del  
9 Gobierno de los Estados Unidos de América.

10 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
11 su aprobación.

# O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Bursat  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

24 de septiembre de 2010

Hon. Migdalla Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 538.

La medida ante nuestra consideración propone reasignar al Departamento de Vivienda Estatal la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Sección 1, inciso B, subinciso 7, punto (c), de la Resolución Conjunta Núm. 73 de 18 de marzo de 2009, para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de Mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos lo siguiente:

Fondos Disponibles:

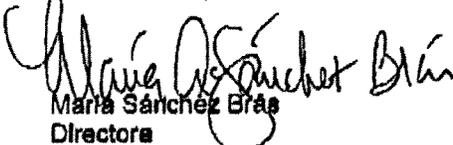
Fondos no Disponibles:

Comisión	Medida	Fondos		Impacto Fiscal
		General	Estímulo Económico	
Hacienda del Senado	R.C. del S. Núm. 538		X	\$25,000

En el proceso de evaluación de la medida encontramos que la Resolución Conjunta de donde provienen los fondos está incorrecta. Ante ello, recomendamos se enmiende el Título y la Sección 1 de la medida, para incluir la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 que es de donde provienen los fondos a ser reasignados.

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es clara, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Departamento de Educación.

Cordialmente,

  
María Sánchez Brás  
Directora

*"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTOS SON NUESTRO NORTE..."*

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Edif. José "Don Pepe" Alonso, Calle Cruz 284, Apartado 0023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - Tel.: (787) 728-9420  
[www.ogp.gobierno.pr](http://www.ogp.gobierno.pr)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

16 de diciembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 1244

RECEIVED  
COMISION DE ASUNTOS INTERNOS  
12/16/2010  
10:30 AM  
OFFICE OF THE CLERK  
SENADO DE PUERTO RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1244, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*True*  
La R. del S. Núm. 1244 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la efectividad de las medidas tomadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas con relación a los frecuentes deslizamientos que ocurren en la Carretera PR- 167, km. 6.1, jurisdicción del municipio de Naranjito.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1244, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*mm*

# (ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1244

10 de mayo de 2010

Presentada por *el senador Soto Diaz*

Referida a

## RESOLUCION

*ms*  
Para ~~ordenar~~ ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~ha a~~ realizar un estudio para determinar la efectividad de las medidas tomadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas con relación a los frecuentes deslizamientos que ocurren en la Carretera PR-167, km. 6.1, jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Naranjito.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carretera PR-167 es una de las vías principales que conecta a varios pueblos de la montaña con el área metropolitana, en particular Comerío, Naranjito y Barranquitas, entre otros tantos. Esta vía de rodaje es una sumamente peligrosa, máxime cuando ocurren episodios de lluvia incesante.

Así, varios han sido los alcaldes que han alertado a las autoridades sobre los peligros y dificultades que experimentan los ciudadanos de la montaña para poder desplazarse al área metropolitana cuando llueve en esa área.

En particular, durante las lluvias del mes de abril del 2010, el ~~Municipio~~ municipio de Comerío se quedó incomunicado debido al cierre de la PR-167 ya que experimentaron otro deslizamiento de rocas. A esos efectos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), se dio a la tarea de limpiar la carretera de referencia, estabilizando el talud con agua a presión; rotulando el área con avisos de precaución e instalando muros "jersey barrier".

No obstante, a pesar de los esfuerzos y trabajos del DTOP para reabrir la PR-167, la realidad es que las medidas tomadas no son duraderas ya que cada vez que llueve ocurren los mismos inconvenientes.

A esos fines, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y pertinente realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la efectividad de las medidas tomadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas con relación a los frecuentes deslizamientos que ocurren en la Carretera PR-167, km. 6.1, jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Naranjito.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de  
2 Puerto Rico, ~~ha~~ a realizar un estudio para determinar la efectividad de las medidas tomadas  
3 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas con relación a los frecuentes  
4 deslizamientos que ocurren en la Carretera PR-167, km. 6.1, jurisdicción del ~~Municipio~~  
5 municipio de Naranjito.

6 Sección 2. – La Comisión de Urbanismo e Infraestructura deberá rendir un informe  
7 detallado que incluya hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de ~~les~~  
8 noventa (90) días laborables siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de noviembre de 2010

Informe Final sobre la R. del S. 711

*Lorna Peto*

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECEBIDO  
10 NOV 29 PM 3:16

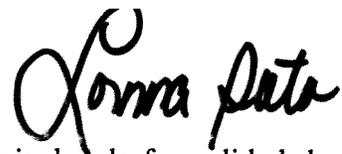
**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la R. del S. 711.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 711 ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la efectividad del programa del Departamento de Asuntos del Consumidor a cargo de la fiscalización de los niveles de cumplimiento de los negocios o comercios de venta al detal con las disposiciones de la ley que regula la rotulación de los objetos o bienes de consumo en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos con un tamaño de letra específico.

Según expresan en la Exposición de Motivos, los estudios revelan que la proporción de personas de edad avanzada en Puerto Rico ha ido en incremento a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración.



Los factores que contribuyen a este hecho son el descenso en los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña, descenso en los niveles de mortalidad de la población en general y los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, que se manifiesta en la emigración de los jóvenes buscando nuevas oportunidades y el regreso de personas adultas a la Isla para pasar sus últimos años de vida.

Por otro lado, los avances en la medicina, cambios en los hábitos alimentarios y cambios en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy día tenga una expectativa de vida de más de setenta (70) años. Los datos del último censo del año 2000 reflejan un total de 585,701 personas de sesenta (60) años o más.

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, estableció la Política Pública y la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico. En ésta se reconoce como Política Pública la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales.

Por su parte, la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada establece que éstos tendrán derecho a que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

También tendrán, entre otros, el derecho de ser escuchado, atendido, y consultado en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coacción, discrimen o represalia.

Expresa la Exposición de Motivos que el Senado de Puerto Rico está en conocimiento de que las personas de edad avanzada están confrontando problemas cuando acuden a los supermercados o tiendas a hacer sus compras. Éstos se confunden porque no le rotulan el precio a todos los productos o los números de los precios que aparecen en las góndolas son pequeños o están colocados muy abajo o muy arriba. Lo anterior afecta grandemente la calidad de vida de estos ciudadanos por la demora en hacer sus compras debido a lo difícil que resulta este sistema.

En Puerto Rico existe legislación que obliga a que la rotulación de productos en los supermercados se lleve a cabo con números suficientemente grandes para facilitar, particularmente, la gestión de compras de los patrocinadores de la tercera edad.

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, que creó el Departamento de Asuntos del Consumidor, en su Artículo 8, Inciso (d), dispone que:

“Todo negocio o comercio de ventas al detal con volumen de ventas de más de cuatrocientos mil (400,000) dólares al año y abierto al público, que venda objetos y bienes de consumo, incluyendo los que utilicen cualquier sistema electrónico de lectura de precios, deberá rotular los objetos a la venta en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos cuyas letras tengan un tamaño mínimo de doce (12) puntos o un octavo (1/8) de pulgada y el precio un tamaño mínimo de cuarenta y ocho (48) puntos o media (1/2) pulgada. El letrero deberá especificar el nombre de la marca, peso del contenido y el precio. El rótulo podrá contener abreviaturas siempre que éstas sean de uso común, fácilmente distinguibles y que no causen confusión probable con otros productos. El mismo deberá estar colocado dentro del espacio ocupado por los objetos en el anaquel, góndola o tablilla y en un lugar visible para el consumidor.”



Está claramente definido en la ley el deber de los supermercados o cualquier otro tipo de negocio o comercio de tener debidamente rotulado cada producto de venta en los anaqueles o tablillas, donde éstos sean exhibidos.

Expresan en la Exposición de Motivos que la situación planteada, que afecta adversamente la calidad de vida de los ciudadanos de la tercera edad, hace necesaria una investigación para determinar los niveles de cumplimiento con la implantación de la ley que reglamenta la rotulación de los objetos y bienes de consumo para la venta.

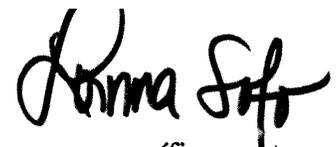
### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Asuntos el Consumidor, Cámara de Comercio, Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, AARP, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Centro Unido de Detallistas y Oficina del Procurador del Ciudadano. Al momento de la preparación de este informe, esta Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

#### **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO) I**

El Departamento de Asuntos del Consumidor expresa en su Memorial Explicativo, suscrito por el Hon. Luis Gerardo Rivera Marín, Secretario del DACO, que la Ley Orgánica del DACO, Núm. 5 de 23 de abril, según enmendada, contiene el Artículo 8, inciso (d), el cual fue creado para atender la mencionada problemática, reglamentando los letreros y rótulos de precios para que contengan un tamaño mínimo en sus letras y números, entre otras disposiciones.

En los operativos de campo realizados por los inspectores de DACO a nivel regional, en su mayoría los boletos emitidos bajo el mencionado Artículo se han atribuido a la falta de precios



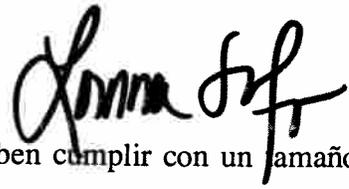
en góndolas y artículos inspeccionados contrario a lo dispuesto por ley, pero no específicamente por el tamaño incorrecto de letras y números.

Continúa en su ponencia DACO expresando que al intervenir en los comercios, se verifica la rotulación que identifique claramente el bien, el tamaño de la letra, precio del bien, la marca y el peso del contenido. Además se verifica que el bien y su rótulo estén en los espacios correctos y colocados de forma visible al consumidor y se verifica que el comercio que no tenga rotulación marque e identifique de forma individual el precio del bien. En las inspecciones no siempre se expiden boletos por todas las infracciones observadas y muchas veces se emiten avisos o se orienta personalmente a los comerciantes para que corrijan dichas faltas. Entienden que el objetivo final de las multas es disuadir posibles violaciones y hacer cumplir las leyes aplicables sin afectar necesariamente la viabilidad de dichos comercios.

#### **CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS (CUD)**

Indica que la resolución legislativa ante su consideración, en esencia, pretende investigar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de fiscalización en lo que respecta a la rotulación de precios establecida bajo el Artículo 8, inciso (d), de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. En primera instancia, expresa que actualmente existe una disposición por mandato de ley que requiere que DACO fiscalice el cumplimiento con la rotulación de precio en un tamaño y forma que determina el propio estatuto regulatorio.

A estos efectos, la ley dispone que todo negocio o comercio con ventas al detal de más de \$400 mil al año y abierto al público, y que venda bienes de consumo, deberá tener rótulos de dichos objetos en los anaqueles o tablillas. La rotulación debe hacer referencia al precio, nombre de la marca del artículo u objeto y su peso.



De otro lado, se establece que las letras de la rotulación deben cumplir con un tamaño específico de 12 puntos o un octavo (1/8) de pulgadas. Por su parte, el precio debe expresarse en un tamaño mínimo de 48 puntos o media (1/2) pulgada.

En este sentido, aunque reconocen que el tema de referencia se encuentra cobijado por una disposición en ley, quieren tomar la oportunidad para recomendar que dicho estatuto sea enmendado para establecer que el tamaño de la rotulación debe ser de acuerdo con la medida de la góndola. Ello, ya que facilita al comercio la ubicación de los artículos u objetos y la rotulación adecuada al tomar en cuenta el tamaño del anaquel donde ubican.

### **OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**

La Oficina del Procurador del Ciudadano no posee información sobre la investigación iniciada mediante la R del S 711, según el marco definido en la misma. Es decir, no cuenta con estadísticas de reclamos de personas sobre la falta de fiscalización del DACO para con su responsabilidad delegada de velar por la adecuación de los rótulos en los establecimientos, excepto los reclamos de los comerciantes sobre dichas intervenciones.

La Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, adscrita a la Oficina del Procurador del Ciudadano, se crea al amparo de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio (LEFAR), con el propósito de que las agencias gubernamentales; revisen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados y flexibilizar las penalidades de acuerdo a su tamaño y circunstancias. La implantación de la LEFAR permite requerirle a las agencias del gobierno que, al adoptar reglamentos, estos impongan la menor carga al pequeño comerciante posible.

En el descargue de su responsabilidad sobre la atención de los reclamos de los pequeños negocios, no tienen acumuladas reclamaciones contra el DACO por multas emitidas por incumplimiento en el tamaño de las letras en los rótulos de precios de los artículos de consumo. Sin embargo, tienen reclamaciones en cuanto a multas emitidas en razón de que el rótulo no estaba presente o que el mismo no es visible al consumidor. De hecho, la mayoría de nuestras reclamaciones en la Procuraduría de Pequeños Negocios (PPN) contra el DACO son por violaciones a disposiciones de rótulos y por no tener el comerciante el Reglamento de Anuncios Engañosos disponible para el público.

Las quejas de los comerciantes en cuanto a estos renglones es que no hay flexibilidad en la aplicación de las disposiciones de los reglamentos del DACO, especialmente, en situaciones que ellos consideran como “tontas” o “menores”, y que culminan en multas. En ese sentido, no saben si en estos momentos el Departamento cuenta con un Manual de Procedimientos para las intervenciones que hacen sus funcionarios a los comerciantes, situación que la PPN ha requerido se aclare. Ello, con miras a evaluar su redacción e implementación uniforme en las distintas regiones del país.

La Oficina del Procurador del Ciudadano, se ha caracterizado por endosar proyectos de ley que propongan atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. En especial, cuando se trata de ciudadanos(as) que, por su condición física, económica, social, edad o escolaridad, entre otras, se encuentran más susceptibles a estar desprovistos de remedios, en comparación con la persona promedio. Por ello, concuerdan con los motivos expresados en la parte expositiva de la medida, en cuanto a la necesidad, particularmente a la población de edad avanzada, de que se implemente las disposiciones que regulan los rótulos y letreros de bienes de consumo. Lamentamos, sin embargo, no tener más información que aportar.



## HALLAZGOS

1. La Ley Orgánica del DACO, Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, contiene el Artículo 8, inciso (d), el cual reglamente los letreros y rótulos de precios para que contengan un mínimo en sus letra y números, entre otras disposiciones.
2. Según se desprende de los informes provistos por las oficinas regionales, dicha legislación se implementa de forma rutinaria, a través de los operativos de campo realizados por los inspectores de DACO a nivel regional.
3. En su mayoría, los boletos emitidos bajo el mencionado Artículo se han atribuido a la falta de precios en góndolas y artículos inspeccionados contrario a lo dispuesto por ley, pero no específicamente por el tamaño incorrecto de letras y números.
4. A la fecha de preparar este memorial, 21 de junio de 2010, DACO no había recibido quejas de los consumidores sobre el tamaño de la letra en góndola, pero en atención a la situación que se plantea en la presente Resolución organizaron un operativo sobre dicho particular y solicitaron a la Comisión de 30 a 60 días para informarle los resultados.
5. Durante la intervención que se llevó a cabo en los comercios durante agosto 2010, se verificó el tamaño de letra en el precio del bien y la descripción del artículo.
6. En varios comercios de cadenas de tiendas se encontró que el tamaño del tipo en el precio era de 36 a 42 puntos, pero no de 48 puntos como exige la ley actual y en la descripción del artículo, el tamaño de la letra era de 8 a 10 puntos, pero no de 12 puntos como exige la ley actual.
7. DACO entiende que el lenguaje de la ley actual puede ser adecuado y efectivo para ciertos comercios, pero en algunas cadenas de tiendas se les hace difícil el cumplimiento por ser su rotulación una estándar en la nación.

8. Recomiendan que se citen algunas cadenas de tiendas para atender esta situación y sugieran tamaños en el tipo de letra para la rotulación en su comercio.
9. A base de lo anterior, estaremos sometiendo un proyecto de ley para atender la situación planteada por DACO.

### CONCLUSION

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, después de analizar y estudiar los memoriales y la investigación de DACO referente a esta Resolución, y con la debida deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor, cuya función ministerial es velar por los intereses de los consumidores, acepta la recomendación de DACO de citar a los representantes de las cadenas de tiendas para analizar el tamaño de la letra para la rotulación y la posibilidad de enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" para atemperarla a las necesidades actuales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 711, recomienda la aceptación de este Informe Final.



Lorna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Final  
sobre la  
R. del S. 1072**

16 de diciembre de 2010

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 DEC 16 AM 11:05

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. del S. 1072, tienen a bien recomendar la aprobación de este informe final con sus correspondientes hallazgos y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1072 ordenó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que las pérdidas por desastres naturales, así como su frecuencia mundial han experimentado un aumento notable. A manera de ejemplo, menciona el sismo de 7.0 grados en la escala Richter y el terremoto de 8.8 grados que a principios del año 2009 se registraron en Haití y en la costa de Chile, respectivamente. En cuanto al terremoto de Haití indica que los efectos del sismo han sido devastadores, por lo que se considera una de las catástrofes humanitarias más graves de la historia. Se estima que la cifra de muertos sobrepasó las 200,000 personas y más de un millón quedaron sin hogar.

Explica la Exposición de Motivos que Puerto Rico está localizado en el límite entre las placas de Norte América y el Caribe, por lo que todos los días se registran pequeños temblores.

*M/S*

El Director de la Red Sísmica de Puerto Rico ha señalado que la ubicación de la Isla la convierte en potencial escenario de un sismo de gran magnitud e imposible de predecir. En cuanto a un seguro en caso de terremotos, señala en su parte pertinente:

En el año 2006, el Gobierno de México se protegió con un seguro para desastres de terremotos debido al riesgo que representa su ubicación geográfica. El seguro indemnifica al Fondo de Desastres Naturales para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras y está disponible si se cumplen los siguientes requisitos: 1) declaración de estado de emergencia, 2) ubicación del epicentro dentro o en la frontera de la zona, y 3) terremoto con profundidad y magnitud específicas previamente identificadas. El objetivo de la estrategia es proveer apoyo financiero para cubrir la catástrofe y reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas, contribuyendo al pago del financiamiento de las obras de reconstrucción requeridas.

Es esencial que Puerto Rico se prepare para enfrentar los efectos de un sismo de gran intensidad. Por tal razón, el Senado de Puerto Rico consideró necesario y meritorio realizar un estudio sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico se proteja con un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud.

### HALLAZGOS

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó los memoriales sometidos por la Autoridad de los Puertos, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Junta de Planificación, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Guardia Nacional de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda, en torno a la medida objeto de este informe.

La **Autoridad de los Puertos** expresa que los eventos sísmicos ocurridos en Haití y Chile trae cuestionamientos sobre las condiciones de las instalaciones públicas en la Isla, así como los pasos a seguir para lograr la reconstrucción en caso de un terremoto de similar magnitud. Específicamente, los aeropuertos y puertos, debido a nuestra condición de Isla, hace necesario tomar precauciones para atender todo lo relacionado a recibir ayuda del exterior y la llegada de suministros.

Explica la Autoridad de los Puertos que el mecanismo de financiamiento asumido por México ante el Banco Mundial, conocido como programa MultiCat, brinda al gobierno un acceso rápido a recursos para atender las emergencias provocadas por desastres, tales como terremotos o huracanes. El fin es transferir el riesgo de desastres a los mercados de capital, cuyo fin es afectar lo menos posible el presupuesto del gobierno. El mecanismo es un tipo de emisión de bonos que garantiza el financiamiento de obra pública en reconstrucción. El financiamiento está hecho para países en desarrollo cuyas pérdidas en caso de terremoto sean cuantiosas. El sistema no es lo existente en nuestra jurisdicción debido, a que compromete parte del presupuesto general para subvencionar las mencionadas transacciones de emisión de este tipo de bonos.

La Autoridad menciona que hay alternativas en seguros contra riesgos por catástrofes o eventos naturales que afecten la infraestructura gubernamental. En su caso cuentan con un seguro de propiedad que incluye, pero no se limita a, edificios, maquinaria, equipo, infraestructura, mejoras, muebles, computadoras, comunicaciones, entre otros. Los valores asegurados son los siguientes: daño a la propiedad \$899,630,365; interrupción de negocio \$170,000,000; pistas \$250,000,000 para un total de \$1,319,365,000. En caso de catástrofes como terremotos o huracán, el seguro cubre hasta \$200,000,000 con un deducible de 2%, mínimo \$1,000,000. El costo anual de la prima que paga la agencia asciende a \$5,258,847.

Manifiesta la Autoridad que en caso que se afectara el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín cuentan con varas pistas activas de resguardo en los aeropuertos de Aguadilla, Ceiba y Ponce. Por otro lado, si se afectaría el Puerto de San Juan, cuentan con muelles en Ponce, Mayagüez, Arecibo y Guayanilla, entre otros.

Para la Autoridad es importante definir si la póliza del seguro sería pagada por cada agencia para cubrir sus propiedades o si será mediante la aportación a un fondo para cubrir todas las propiedades del Gobierno. No obstante, recomienda la Autoridad que cada agencia financie las pólizas, toda vez que cada una llevará a cabo su proceso de reconstrucción, según sus prioridades.

En su memorial explicativo, la **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres** sugiere que, además de los terremotos, se consideren los huracanes, inundaciones y otros eventos que suelen ocasionar desastres. Aunque se pronosticaba para Puerto Rico un sismo de gran magnitud entre 51 y 117 años a partir del año 1918, éste no ha ocurrido, mientras huracanes e inundaciones han causado serios daños en la Isla.

Considera la agencia que el desarrollo de un seguro para la financiación de asistencia ante un desastre *“no solo sería un recurso vital en la fase de recuperación, sino también contribuirá con ayuda financiera bien dirigida y robusta para la rehabilitación inmediata de la infraestructura que a la vez contribuirá a la confianza en las inversiones actuales y futuras, tanto del sector público, privado como organizaciones sin fines de lucro, estimulando de esta forma la economía.”*

Informa la entidad que existen numerosos programas federales, estatales y de diversas organizaciones de servicios voluntarios que proveen asistencia luego de una situación de desastre. En particular, los programas de asistencia federal están disponibles para las personas que residen en las áreas que sean declaradas oficialmente como zona de desastre por el Presidente de los Estados Unidos.

Tanto la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) como la Cruz Roja Americana establecen centros de servicios en los municipios afectados para brindar información y servicio a las personas afectadas. Como es sabido, FEMA tiene a su responsabilidad la preparación, respuesta, recuperación y mitigación de los daños en caso de una declaración de desastre o emergencia. En la División de Recuperación, se encuentran los programas de Asistencia al Individuo, Asistencia Pública y Mitigación.

Específicamente, el Programa de Asistencia Pública reembolsa a los gobiernos estatales, municipales y entidades sin fines de lucro, gastos de recuperación en las siguientes áreas: recogido de escombros, medidas de emergencia y protección, puentes y carreteras, facilidades de control de agua, edificios y equipo, utilidades, parques, facilidades recreativas y otras. En los últimos 21 años el mencionado Programa ha otorgado a Puerto Rico \$630,846,929.

Por su parte, la **Oficina del Comisionado de Seguros** informa que se estima que entre el año 2000 y 2009, alrededor de dos mil millones de personas han resultado afectadas por la ocurrencia de eventos naturales catastróficos a nivel mundial, cuyas repercusiones económicas asciende a \$960,000 millones, según la National Association of Insurance Commissioners (NAIC). A consecuencia del terremoto ocurrido en Haití, la Oficina del Comisionado de Seguros, inició una campaña de orientación dirigida a la población en general sobre los riesgos cubiertos por un seguro de propiedad, específicamente en cuanto a la cubierta contra terremotos.

Aclara la Oficina que, contrario a países fuera de la jurisdicción de Estados Unidos, Puerto Rico forma parte de los programas federales para el manejo de emergencias. Los

ms

programas viabilizan la disponibilidad de ayuda financiera para la reparación, restauración, reemplazo o construcción de la propiedad estatal afectada por un evento catastrófico. La ayuda financiera está sujeta a exigencias de seguro con cubiertas razonablemente suficientes para mantener protegida la propiedad contra futuras pérdidas.

El Artículo 25.030 del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que los aseguradores que ofrezcan seguros con cubierta catastrófica posean una reserva de pérdidas con el objetivo de que puedan afrontar las implicaciones financieras que conlleva una alta incidencia de reclamaciones luego de ocurrido un evento natural catastrófico.

Explica la Oficina que actualmente la NAIC se encuentra desarrollando programas dirigidos a preparar a la industria de seguros ante la eventualidad de surgir un evento natural catastrófico. Las iniciativas en desarrollo están basadas en criterios de mitigación de pérdidas económicas, administración y prevención de riesgos e implicaciones financieras en la industria de seguros.

La **Junta de Planificación** menciona que Puerto Rico cuenta con un Fondo de Emergencia por Desastre que está disponible para las necesidades públicas inesperadas o imprevistas en caso de emergencia. Un seguro de terremotos compensaría el mencionado Fondo de Emergencia por Desastre. Señala la Junta que el seguro mencionado en la medida que nos ocupa es similar al Programa Nacional del Seguro de Inundación, que maneja el Gobierno Federal y cuyo recaudo es utilizado en caso de inundaciones y desastres relacionados.

La Junta trae a la consideración de la Comisión suscribiente el Programa HAZUS desarrollado por FEMA para comprender las pérdidas potenciales de un desastre futuro. El Programa combina información sobre temblores esperados, tipos y localizaciones de edificios, población, entre otros factores, para calcular la severidad del daño que un terremoto puede causar y sus costos, lo que permite que los oficiales estimen los impactos de un sismo sin esperar a que ocurra.

La **Autoridad de Edificios Públicos** constituye el principal desarrollador de estructuras e instalaciones utilizadas por entidades gubernamentales, incluyendo escuelas, hospitales, oficinas, etc. A esos fines, la Autoridad planifica, diseña, subasta, construye y conserva las facilidades físicas de las agencias gubernamentales.

Informa la Autoridad que al igual que otras propiedades del Gobierno y de los municipios, sus edificios están asegurados bajo pólizas de seguros de propiedad "property risk".

Recomienda la Autoridad que se revisen las mencionadas pólizas de seguros de propiedad en cuanto al riesgo específico de un terremoto, así como la creación de un comité para ofrecer dicha evaluación.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** aportó estadísticas sobre la ocurrencia de terremotos y su magnitud. Reconoce la Federación que la cercanía a las fisuras entre las placas tectónicas debe ser una advertencia de que podemos ser víctimas de los efectos de un sismo de gran magnitud, en cualquier momento.

Como es sabido, en el año 1918 ocurrió en Puerto Rico un sismo de 7.5 grados en la escala Richter a sólo 15 kilómetros de la costa occidental de la Isla, en el Canal de la Mona. El terremoto provocó 116 muertes, de las cuales 40 fueron a causa de un tsunami mediano, y \$4 millones en pérdidas en aquel entonces. La Federación hizo varias recomendaciones que fueron consideradas e incluidas más adelante en este informe.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** favorece que se estudie la posibilidad de establecer este tipo de seguro, para facilitar la obra de reconstrucción. No obstante, advierten que las estructuras existentes en la Isla son distintas a las construidas en Haití y Chile y, además, señalan que se desconoce qué efectos tendrá un sismo de gran magnitud en las mismas. Por tal razón, recomiendan se estudie más a fondo este particular para conocer el costo beneficio de ofrecer el financiamiento del seguro que señala la pieza legislativa. Sobre este particular, es importante señalar que el Plan Sísmico para Puerto Rico que actualmente desarrolla el Colegio de Ingenieros y Agrimensores precisamente incluye una evaluación exhaustiva de las estructuras existentes en la Isla.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** recomendó considerar los comentarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, por ser el organismo con el peritaje para asistir en el proceso de análisis de la medida.

La **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura** es una corporación pública afiliada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el fin de brindar asistencia consultiva, administrativa, financiera o cualquier otra ayuda que requieran otras instrumentalidades del Gobierno para mantener, reparar y mejorar la infraestructura de la Isla. Menciona la entidad no tener inherencia en la elaboración y desarrollo de un seguro para la financiación de ayudas de emergencia y reconstrucción de infraestructura en caso de ocurrir un terremoto.

La **Guardia Nacional de Puerto Rico** forma parte del Componente de Reserva del Ejército y de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos y en su rol estatal forma parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. En su misión estatal, la Guardia Nacional de Puerto Rico asume un rol de apoyo a los esfuerzos de recuperación en situaciones de desastre natural para mantener y restablecer el orden público y la seguridad. Además, la Guardia Nacional de Puerto Rico desarrolla planes de contingencia a ser utilizados en casos de emergencias. No obstante, no tienen la encomienda o responsabilidad de crear seguros de indemnización o financiamiento de ayudas y reconstrucción de infraestructura, por lo que recomiendan se consulte a otras entidades gubernamentales.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** solicitó tiempo adicional para emitir sus comentarios en torno a la R. del S. 1072. No obstante, a la fecha de preparación de este informe la Comisión que suscribe no había recibido los comentarios de la agencia.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ciertamente las dos experiencias recientes en Haití y Chile nos revelan la importancia de prepararnos para enfrentar en cualquier momento los efectos de un sismo de gran intensidad en Puerto Rico.

A esos fines y como lo menciona tanto la Federación de Alcaldes de Puerto Rico como la Autoridad de Edificios Públicos, es necesario estudiar y evaluar detalladamente las coberturas de seguros existentes de la propiedad pública, con el fin de constatar que todas las instrumentalidades del Gobierno tienen un nivel adecuado de seguro y/o cobertura suficiente para cubrir el riesgo específico de un terremoto de gran intensidad. Además, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- 1) Hacer un acopio de los seguros existentes en otras jurisdicciones, así como procurar información sobre cómo se atienden la ocurrencia de un sismo de gran intensidad.
- 2) Determinar y evaluar la solvencia de las compañías de seguro y reaseguro contra el riesgo específico de un terremoto.

- 3) Asegurar que los seguros de toda propiedad pública garanticen el reemplazo de la obra y no solamente que proteja la inversión de los bonistas en las obras financiadas mediante bonos.
- 4) Cualquier seguro debe ser complementario a la asistencia de FEMA y no un sustitutivo de la ayuda federal.
- 5) Requerir seguros de reemplazo a obras de infraestructura privadas que rindan un servicio público, tales como los proyectos construidos y operadas bajo una alianza público-privada.
- 6) Establecer requisitos uniformes para todas las instrumentalidades públicas en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados a los riesgos de un terremoto.

En la evaluación antes mencionada se debe incluir la cuantía de pérdidas potenciales no cubiertas, determinar hasta qué nivel el historial de riesgos y la capacidad económica de las instrumentalidades públicas permita destinar recursos a primas adicionales y la cuantía aproximada de las mismas y precisar qué renglón del presupuesto general podrá ser afectado para sustraer los recursos para el pago de las primas.

Cabe mencionar que recientemente el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 520 para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a asistir y colaborar con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en la preparación y desarrollo del Plan Sísmico para Puerto Rico; y para otros fines relacionados. Las recomendaciones antes mencionadas pueden ser parte del Plan Sísmico contemplado en la R.C. del S. 520, toda vez que persiguen un mismo propósito.

Además, la mencionada legislación es a fin a la sugerencia de la Junta de Planificación en cuanto a la realización de un estudio sobre zonas de riesgo a terremotos, utilizando como plataforma de análisis un sistema de información geográfica junto con tecnología de sensores remotos, así como auscultar la posibilidad de crear una cartografía sobre áreas con mayor susceptibilidad a terremotos.

Es importante que la Oficina del Comisionado de Seguros y el Recinto Universitario de Mayagüez y su Comité de Mitigación, la Red Sísmica, Movimiento Fuerte, Radares y el Instituto de Desastres, así como otros programas similares con personal altamente técnico y con experiencias en terremotos participen activamente en la mencionada iniciativa.

La Comisión suscribiente somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 1072, con los hallazgos y conclusiones correspondientes.

Respetuosamente sometido,



**Lawrence Seilhamer Rodríguez**

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(29 DE JUNIO DE 2010)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1072**

17 de marzo de 2010

Presentada por los señores *Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las pérdidas por desastres naturales y su frecuencia mundial han experimentado un aumento notable. El 12 de enero del presente año un terremoto con una magnitud de 7.0 grados en la escala Richter, según el Servicio Geológico de Estados Unidos se registró en Puerto Príncipe, Haití. Los efectos del sismo han sido devastadores, por lo que se considera una de las catástrofes humanitarias más graves de la historia. Se estima que la cifra de muertos sobrepasa las 200,000 personas y más de un millón han quedado sin hogar. Recientemente, un fuerte terremoto de 8.8 grados sacudió la costa de Chile. Según expertos, el movimiento telúrico fue 50 veces más potente que el que devastó a Haití. Ambos Gobiernos han recurrido a la ayuda internacional para enfrentar las graves crisis que han generado las catástrofes.

Es sabido, que la mayoría de los sismos ocurren a lo largo de los contactos entre las grandes placas rígidas que cubren la Tierra. Puerto Rico está localizado en el límite entre las placas de Norte América y el Caribe. Dicha área es muy activa, por lo que todos los días se registran pequeños temblores, la mayoría de los cuales son imperceptibles para la población. El

Director de la Red Sísmica de Puerto Rico ha señalado que la ubicación de la Isla la convierte en potencial escenario de un sismo de gran magnitud e imposible de predecir. Como cuestión de hecho, en Puerto Rico han ocurrido entre el año 1670 y el presente, cuatro terremotos de gran intensidad. La distribución de los mismos refleja un ciclo de 51 a 117 años o un promedio de 83 años.

En el año 2006, el Gobierno de México se protegió con un seguro para desastres de terremotos debido al riesgo que representa su ubicación geográfica. El seguro indemnifica al Fondo de Desastres Naturales para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras y está disponible si se cumplen los siguientes requisitos: 1) declaración de estado de emergencia, 2) ubicación del epicentro dentro o en la frontera de la zona, y 3) terremoto con profundidad y magnitud específicas previamente identificadas. El objetivo de la estrategia es proveer apoyo financiero para cubrir la catástrofe y reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas, contribuyendo al pago del financiamiento de las obras de reconstrucción requeridas.

Las dos experiencias recientes en Haití y Chile nos revelan la importancia de prepararnos para enfrentar los efectos de un sismo de gran intensidad en Puerto Rico. Por tal razón, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico se proteja con un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de  
3 que el Gobierno de Puerto Rico se proteja con un seguro para la financiación de ayudas de  
4 emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de  
5 gran magnitud.

6 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban

- 1 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
- 2 después de aprobarse esta Resolución.
- 3 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.